



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE FONDO DE
INVERSION QUE INDICA.**

SANTIAGO, 07 ENE 2003

RES. EXENTA N° 009

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **“VENTANA CHILE S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION”**,

2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° y 22, letra a), de la Ley N°18.815, de 1989, y en los artículos 1° y 4° del D.S. N° 864 de 1990;

RESUELVO:

1.- Apruébese el nuevo Reglamento Interno del fondo denominado **“Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas”**, administrado por la sociedad anónima antes singularizada, según el texto acordado en asambleas extraordinarias de aportantes celebradas con fechas 24 de enero de 2001, 27 de abril de 2001 y 25 de abril de 2002, complementado con presentaciones de fechas 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2002.

Los principales cambios contenidos en el nuevo texto que se aprueba, y que reemplaza al vigente hasta la fecha, son los siguientes:

- a) Artículo 3°, se modifica el nombre del fondo, que pasa a denominarse **“Chiletech Fondo de Inversión”**.
- b) Artículo 10°, sobre la liquidación del fondo, incorporando la opción de devolver los aportes en bienes del fondo.
- c) Artículo 13, sobre límites de endeudamiento del fondo, incorporando la posibilidad de emitir bonos.
- d) Artículos 17, 18, 19, 20 y 21, modifican las políticas de inversión del fondo, las políticas de diversificación de dichas inversiones y el tratamiento de excesos de inversión por sobre dichas políticas.
- e) Artículo 22, incorpora normas sobre disminución y retorno de capitales.
- f) Artículo 26, relativo a la comisión de administración, modificando la base de cálculo de la misma.
- g) Artículo 27, relativo a los gastos de cargo del fondo, se elimina el numeral uno y se modifican los límites de los distintos gastos.
- h) Artículo 35, relativo al diario para efectuar las publicaciones del fondo, designando como nuevo diario a **“La Nación”**.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- i) Artículo 40, relativo a límites de concentración de las cuotas del fondo y artículo 44, relativo a las materias propias de asamblea extraordinaria de aportantes, adecuándolos a los cambios que introdujo la Ley N° 19.705 a la Ley N° 18.815.

Otros artículos del nuevo texto del reglamento interno que se aprueba, sufren modificaciones menores respecto del texto vigente hasta la fecha, que no es necesario detallar.

2.- Apruébese el nuevo texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, denominado "Contrato de Aporte", que refleja las modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo señaladas en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dese cumplimiento por la sociedad administradora Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión, a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 19 de 19 de febrero de 2001, de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO
DE
“CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN”

TÍTULO I.
DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 1.

Ventana Chile S.A., Administradora de Fondos de Inversión, se constituyó por escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Por Resolución número 006 de fecha 8 de enero de 1998, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia. Un extracto de lo anterior se inscribió a fojas 512 N°371 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1998.

ARTÍCULO 2.

Ventana Chile S.A., Administradora de Fondos de Inversión, en adelante “la Administradora”, tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión establecidos en la Ley N°18.815 y Ley N°18.657, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los Aportantes, por lo cual percibirá una remuneración que se deducirá de dichos fondos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del presente Reglamento Interno.

La función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora pueda conferir a terceros poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento de su giro.

ARTÍCULO 3.

La Administradora ha organizado y constituido un Fondo de Inversión denominado CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN, en adelante “el Fondo”, que se regirá por el presente Reglamento Interno, por las disposiciones de la Ley N°18.815, sus modificaciones y su Reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “S.V.S.”, y por las demás normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 4.

La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas en el mercado secundario.

**TÍTULO II.
DE CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN Y DE SU DURACIÓN**

ARTÍCULO 5.

El presente Reglamento Interno del Fondo fue aprobado por Resolución N°007 de fecha 8 de enero de 1998 de la S.V.S.

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y bienes que el artículo 5° de la Ley 18.815 permite y que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

ARTÍCULO 6.

Los aportes se expresarán en cuotas de participación nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas de participación serán valores de oferta pública y estarán inscritas en el Registro de Valores de la S.V.S. y quedarán registradas en alguna de las bolsas de valores del país, o del extranjero, dentro de los 30 días siguientes de realizada la colocación de una o más cuotas.

ARTÍCULO 7.

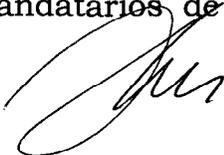
El plazo total para la colocación, suscripción y pago de las cuotas de participación del Fondo no podrá exceder de tres años contados desde la fecha en que la Asamblea de Aportantes haya acordado la emisión respectiva.

ARTÍCULO 8.

Tanto el Fondo como la Administradora son fiscalizados por la S.V.S.

ARTÍCULO 9.

La colocación de cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios. Los intermediarios serán mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta



para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán debidamente individualizadas las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el inciso precedente.

ARTÍCULO 10.

La liquidación del Fondo, se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley N°18.815, sus modificaciones y su Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los aportantes y antes de proceder a la liquidación de los bienes y valores en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir estos activos como devolución de sus aportes en las condiciones que se acuerden en asamblea citada para estos efectos, la que resolverá por los dos tercios de las cuotas emitidas; condiciones que, en todo caso, deberán ser equivalentes para todos los aportantes.

ARTÍCULO 11.

El Fondo tendrá un plazo de duración que expirará el día 31 de diciembre del año 2007.

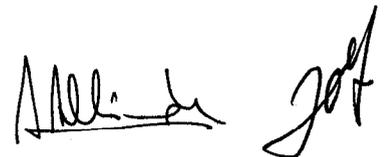
No obstante lo anterior, el plazo de duración del Fondo podrá ser renovado por acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con a lo menos un año de anticipación al vencimiento del plazo precedentemente referido, por los periodos adicionales que la Asamblea acuerde. Para acordar lo anterior, se requerirá el voto conforme de, a lo menos las dos terceras partes de las cuotas pagadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes correspondientes.

TÍTULO III. DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

ARTÍCULO 12.

Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley N°18.815, su Reglamento y sus posteriores modificaciones, y las disposiciones que a continuación se expresan.

El Fondo podrá invertir en los valores y bienes señalados en el artículo 5° la Ley N°18.815, y otros instrumentos que la Ley o la S.V.S. pudiera en el



futuro aprobar, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 6 a 13 de la misma Ley y según lo señalado en el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, los fondos podrán concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia.

Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, la Administradora informará al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. sobre los excesos que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e instrumentos dentro del plazo de 180 días desde que perdieren tal carácter. Si así no ocurriere, se citará a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre los mismos. Si los valores o instrumentos recuperaren su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos.

ARTÍCULO 13.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

En todo caso, el límite de los pasivos exigibles y gravámenes y prohibiciones, en su caso, como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 100% de su patrimonio.

ARTÍCULO 14.



4



La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplado, al menos, la custodia de los mismos.

ARTÍCULO 15.

Para determinar el valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas.

- 1) El efectivo del Fondo en caja y bancos.
- 2) Las inversiones que mantenga el Fondo según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N°18.815 y las normas que imparta la S.V.S.
- 3) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados.
- 4) Las demás cuentas del activo que autorice la S.V.S. las que se valorarán en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 16.

Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar del Valor del Fondo calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, las siguientes partidas:

- 1) Las obligaciones que sean de cargo del Fondo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento Interno.
- 2) Los dividendos por pagar.

El resultado que se obtenga será el Patrimonio del Fondo.

TÍTULO IV.

DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 17. Política de Inversión del Fondo

Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley N°18.815, sus modificaciones y su Reglamento y se destinarán preferentemente a acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S. siempre que las sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados

Handwritten signature and initials, possibly 'AAE', in black ink.

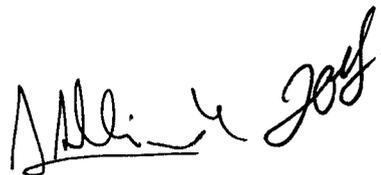
por auditores externos inscritos al efecto en la S.V.S., y en los valores e instrumentos que autorice la S.V.S.

La política de inversión del Fondo se basará en los siguientes principios:

- 1) La inversión preferentemente se hará en títulos emitidos por pequeñas y medianas empresas cuyo objeto sea el desarrollo o adaptación de proyectos, diseños, procesos o productos tecnológicos nuevos, o bien empresas, que cumpliendo cualquiera de los fines anteriores, requieran financiamiento para proyectos de ampliación.
- 2) Las siguientes empresas del sector privado serán objetivos potenciales directos para la inversión del Fondo:
 - a) pequeñas empresas en las que el control por parte de grandes empresas no exceda el 50% de su capital.
 - b) empresas privadas comprometidas principalmente en sectores tecnológicos o que estén involucradas en procesos de innovación o adaptación tecnológica en Chile, ya sea en diseños, procesos o productos destinados particularmente a la exportación, en áreas tales como manufacturas; negocios agropecuarios, forestales y madereros; acuicultura; industria de madera liviana; empresas relacionadas con el medio ambiente, ciencias informáticas, tecnología, biotecnología, tecnología médica, etc.
 - c) el Fondo sólo invertirá en compañías que cumplan con los siguientes requisitos: (i) empresas privadas ubicadas en Chile que tengan buenas posibilidades de ser viables, competitivas, lucrativas (que no dependan de subsidios ni de tarifas protectoras) y que no afecten negativamente el medio ambiente, en consideración a su impacto sobre el suelo, el agua, la biosfera y la atmósfera, (ii) pequeñas compañías; y (iii) compañías que cumplan con la normativa laboral y medio ambiental. En casos excepcionales, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá autorizar inversiones en compañías que no cumplan con el requisito establecido en el número (ii) anterior.

Se entenderá por pequeñas compañías a aquellas que cumplan con a lo menos dos de las siguientes condiciones:

- 1) Menos de cien empleados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. U. José".

- 2) Ingresos anuales inferiores al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a tres millones de dólares norteamericanos.
- 3) Patrimonio contable antes de la inversión inferior al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a cinco millones de dólares norteamericanos.

La Administradora ejercerá una cercana y apropiada supervisión sobre las inversiones del Fondo que se realicen en instrumentos cuya emisión no ha sido registrada en la S.V.S. y que cumplan con lo señalado en el N° 8 del Artículo 5° de la Ley N° 18.815, incluyendo la posibilidad de ser representada en los directorios de las sociedades en que éste invierta y de participar en la designación de los gerentes más importantes de tales sociedades.

La Administradora deberá concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

En todo caso, respecto de aquellas inversiones que realice el Fondo en compañías en las cuales alguno de los aportantes, miembros del Comité de Vigilancia o sus personas relacionadas tenga algún interés económico, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia cuando comiencen las negociaciones y a la Asamblea de Aportantes con anterioridad a materializar la inversión, acerca de los términos y condiciones de la misma.

ARTÍCULO 18. Activos en que se invertirán los recursos.

El Fondo invertirá en una combinación de instrumentos financieros y de capital de aquellos referidos en el artículo 5° de la Ley N°18.815 que tengan por objetivo obtener una tasa de retorno total de a lo menos 25% sobre el total de las inversiones. En el caso de inversiones de capital, la Administradora se asegurará tener a su disposición mecanismos de salida de la inversión. Los mecanismos de salida de la inversión tendrán por objeto que el Fondo pueda retirar su inversión de las sociedades en que invierta, ya sea por medio de la creación de acciones preferentes con derecho a retiro, bonos convertibles en acciones, "puts" u otras formas que sirvan para dicho propósito.

El Fondo no invertirá en valores emitidos por sociedades anónimas abiertas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo

 ASE

descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores ni en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 19. Política de Diversificación de las Inversiones del Fondo.

Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, las inversiones del Fondo se ajustarán a los límites que se indican a continuación:

- 1) Límites Máximos de Inversión por Emisor, por grupo empresarial, por deudores, y sus personas relacionadas (expresados como porcentaje del Activo Total del Fondo).
 - a) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o los bancos comerciales de la plaza de Santiago): 100%.
 - b) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o los bancos comerciales de la plaza de Santiago: 100%.
 - c) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor y sus personas relacionadas: 100%.
 - d) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y a sus personas relacionadas: un millón quinientos mil dólares norteamericanos. Para inversiones más cuantiosas, la Administradora deberá obtener la aprobación del Comité de Vigilancia o sindicarse dichas inversiones con otros inversionistas. En todo caso, las inversiones no podrán representar más del 100% del activo del Fondo.
 - e) Instrumentos a que se refieren los números 1 al 3 del artículo 5° de la Ley N° 18.815: 100% por cada emisor, con el sólo objeto de mantener el valor adquisitivo de los recursos del Fondo hasta que se realicen las inversiones que se indican en el artículo 17 del Reglamento.
 - f) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta (a excepción de los bancos comerciales de la plaza de Santiago): 40%.



AAE

- g) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma sociedad anónima abierta (a excepción de los bancos comerciales de la plaza de Santiago): 40%.
- h) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada: 40%.
- i) Instrumentos a que se refieren los números 4, 6, 7 y 11 al 28 del artículo 5° de la Ley N°18.815: 40% por cada emisor.

2) Limitaciones

Salvo que el Comité de Vigilancia del Fondo adopte una decisión distinta, el Fondo financiará hasta el 50% del total de los costos de cada proyecto particular. Para lo anterior, se considerará que los costos de cada proyecto particular incluirán las inversiones adicionales al mismo proyecto y el valor económico de la empresa de que se trate, al momento de efectuar la inversión. El Fondo podrá en todo caso participar en el financiamiento que pudiera requerirse en las etapas sucesivas de desarrollo de un proyecto.

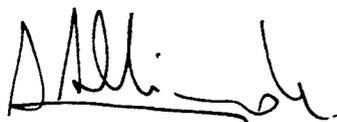
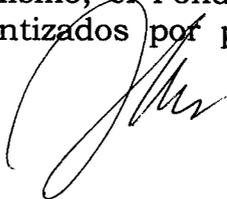
El Fondo limitará la exposición de sus recursos, invirtiendo en cada sector económico a un monto no superior al 50% del activo total del Fondo, salvo que el Comité de Vigilancia lo autorice para casos específicos.

El Fondo podrá invertir en activos de los señalados en el número 5) del artículo 5° de la ley N° 18.815, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, en la medida que dé cumplimiento a la Ley N° 18.815.

3) Prohibiciones

Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin



perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el reglamento de la ley N° 18.815.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la administradora que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 20. Tratamiento de los excesos de Inversión.

Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los bienes o valores excedidos.

Los excesos de inversión en los instrumentos señalados en los números 1) al 28) de la ley N°18.815, que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de tres años, mediante la venta de los mismos a terceros.

El Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta doce meses si el exceso de inversión corresponda a valores o instrumentos que no la tengan, mediante la venta de los mismos a terceros.

ARTÍCULO 21. Política de Liquidez de las Inversiones del Fondo

Considerando que las inversiones del Fondo se orientarán preferentemente a la adquisición de títulos emitidos por sociedades anónimas cerradas de aquellas establecidas en el N°8 del Artículo 5° de la Ley N°18.815, la liquidez de estas será en general inferior a la que tienen los valores que se transan en los mercados formales.

No obstante lo anterior, la Administradora, al evaluar las inversiones en acciones, deberá incluir mecanismos de salida o liquidación tales como: opciones de apertura de las sociedades; acuerdos que faciliten las ventas de acciones, ya sea directamente o en conjunto con el resto de los accionistas de las sociedades en que invierta; la celebración de alguno de los instrumentos financieros establecidos en el párrafo final del punto 1) del artículo 19 de este Reglamento Interno; o cualquier otro mecanismo de salida de la inversión con que cuente.

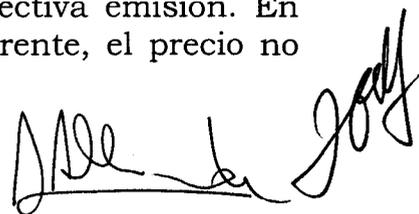
Como el objetivo del Fondo es principalmente invertir en valores cuya emisión no ha sido registrada en la S.V.S., se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertida en este tipo de instrumentos. Sin embargo, el Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, efectuar eventuales aumentos de capital que requieran las empresas en que invierta y pagar sus gastos. Esta reserva de liquidez consistirá en mantener invertido en instrumentos de renta fija, acciones de alta liquidez o en caja, al menos un 5% de los activos del Fondo.

ARTÍCULO 22. Política de Aumento, Disminuciones y de Retorno de Capitales del Fondo

Los aumentos de capital, vía emisión de cuotas, se efectuarán toda vez que se requieran fondos para desarrollar nuevas inversiones.

La Administradora determinará las condiciones de la primera emisión de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir y el plazo y precio de colocación de éstas. Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas, sustentada, a lo menos, en dos informes de evaluadores independientes, los cuales deberán estar a disposición de los aportantes con 5 días de anticipación a la asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión.

El precio de colocación durante el período de suscripción se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio no



podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente ni al que resulte de dividir el valor diario del Patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas a la fecha, de acuerdo a lo que dispone el reglamento de la Ley N°18.815. Las prohibiciones anteriores no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión.

Los acuerdos del Directorio de la Administradora respecto de la primera emisión de cuotas y los acuerdos de la Asamblea de Aportantes sobre un aumento de capital, no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las cuotas respectivas. Vencido estos plazos sin que se haya enterado el capital o el aumento de capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada.

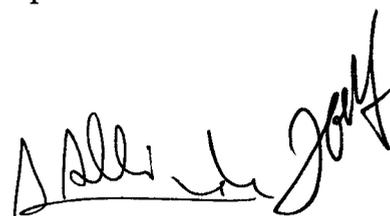
Las opciones para suscribir cuotas de aumento de capital del Fondo, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes a prorrata de las cuotas que posean.

El derecho de opción preferente deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la respectiva opción en la forma y condiciones que determine el reglamento de la ley N°18.815.

El Directorio de la Administradora, respecto de la primera emisión de cuotas y la Asamblea de Aportantes del Fondo, con motivo de un aumento de capital, podrán acordar uno o más períodos para la colocación respectiva, ajustándose al plazo de tres años indicado precedentemente. Cada período de colocación contemplará un término de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el registro de aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la oferta preferente. En todo caso, pendiente la colocación de cuotas de una emisión, y no habiéndose iniciado un nuevo período de colocación en los últimos 180 días, cada seis meses se deberá hacer oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la ley N°18.815.

En la colocación de cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas cuotas, para ser cumplidas en un plazo posterior al del respectivo período de oferta preferente, pero dentro del plazo máximo establecido por la asamblea para la colocación del total de la emisión.

Los promitentes suscriptores de cuotas tendrán derecho a participar en las asambleas de aportantes, con derecho a voz, por las cuotas prometidas.

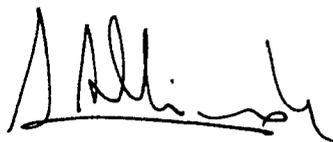
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Allende', is located in the bottom right corner of the page.

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que a continuación se indican:

- 1) Para restituir a sus Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión en el Fondo, que corresponda a cada uno de ellos, en razón de las cuotas que posean, mediante una serie de disminuciones de capital a partir del octavo año de vigencia del Fondo, en los términos, condiciones y plazos que señale la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de manera de que su décimo aniversario, el Fondo se encuentre liquidado por la implementación de este programa, habiéndose satisfecho previamente todas sus obligaciones. Para los efectos de lo señalado en este número 1) se tomará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En ningún caso se podrán realizar más de dos disminuciones de capital en un año calendario.
- 2) Para restituir a los Aportantes disidentes el valor de sus cuotas si optan por retirarse, cuando en Asamblea de Aportantes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo. En este caso, el plazo para hacer la restitución será dentro de los 180 días contados desde que el Aportante disidente notifique al Fondo de su intención de retirarse. Para los efectos de lo señalado en este número 2) se tomará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En estos casos, la Administradora deberá efectuar una publicación mediante aviso destacado en el diario La Nación y remitir una comunicación a los partícipes, dentro de los 2 días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo, en el que se informará respecto a la disminución de capital acordada o del acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas.

No obstante lo dispuesto en el número 1) anterior, la Administradora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, podrá citar en el plazo que se acuerde para el efecto, a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto



la disminución de capital previamente acordada, acuerdo que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas emitidas y pagadas del Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículo 39 a 52, ambos inclusive.

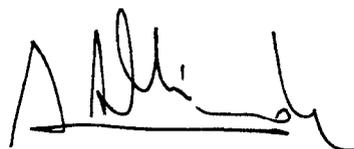
ARTÍCULO 23. Política de Endeudamiento

El Fondo podrá adquirir pasivos exigibles por un monto equivalente a un 100% del valor de su patrimonio con un límite de US\$10.000.000. Cualquier exceso sobre este último monto, y en la medida que no supere el guarismo de 100% antes mencionado, requerirá la autorización de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 24. Comité de Asesoría de Inversiones

Las inversiones del Fondo y la liquidación de dichas inversiones serán decididas por el Directorio de la Administradora quien responderá de dichas decisiones.



No obstante lo anterior, existirá un organismo asesor de carácter técnico denominado Comité de Asesoría de Inversiones el cual asesorará a la Administradora en dichas materias.

- 1) El Comité de Asesoría de Inversiones estará integrado por hasta 5 miembros, incluyendo al gerente general de la Administradora, a dos representantes adicionales de la Administradora y a dos expertos industriales o financieros designados por la Administradora.
- 2) El Comité de Asesoría de Inversiones deberá reunirse mensualmente o con la frecuencia que se estime necesario.
- 3) El Comité de Asesoría de Inversiones requerirá de la mayoría de sus miembros para sesionar y para adoptar sus acuerdos. Si un miembro del Comité de Asesoría de Inversiones tiene interés directo o indirecto en una decisión de inversión o de liquidación de inversión, dicho miembro deberá abstenerse de manifestar su opinión.
- 4) La Administradora deberá mantener debidamente archivada toda la documentación y estudios que hayan sustentado las decisiones de inversión que adopte el Directorio luego de consultado el Comité de Asesoría de Inversiones.

ARTÍCULO 25.

Con el objeto de obtener un apropiado consejo y asistencia en la identificación de oportunidades de inversión, y en su posterior supervisión, la Administradora podrá establecer un comité especial denominado "Grupo Empresarial de Valor Agregado", compuesto por empresarios de reconocido prestigio y trayectoria en el medio de los negocios.

La Administradora contratará a una empresa consultora externa que producirá anualmente un informe independiente de supervisión de cartera, con respecto a la cartera de inversiones del Fondo. Dicho informe contendrá una descripción del desempeño de las inversiones realizadas por el Fondo y determinará si cumplen con este Reglamento Interno y con las políticas de inversión y operaciones, y establecerá el valor de mercado neto de la cartera de inversiones.

TÍTULO VI.

DE LA REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jm', is written above the initials 'AAE'.

La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Administradora estará compuesta por las siguientes remuneraciones.

1) Comisión de Administración Fija

La comisión de administración fija ("Comisión de Administración Fija") ascenderá al 3% anual, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), si fuere procedente, del valor total de los aportes efectivamente suscritos por los Aportantes más cualquier monto obtenido como financiamiento de largo plazo dentro del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas para el Fomento del Capital de Riesgo de parte de la Corporación de Fomento de la Producción o cualquier otro crédito, cualquiera sea su fuente u origen. ("Capital Comprometido"). La Comisión de Administración Fija, incluirá todos los gastos de operación del Fondo (excepto los gastos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 27 de este Reglamento Interno).

Excepcionalmente, y sólo por el primer año de operaciones, la Comisión de Administración Fija será la suma que resulte mayor entre (i) 3% anual, más IVA, si fuere aplicable, del valor del Capital Comprometido; y (ii) seiscientos mil dólares, más IVA, si fuere procedente. A los efectos de determinar esta Comisión de Administración Fija, se entenderá por valor de los aportes el Capital Comprometido.

La Comisión de Administración Fija se cobrará trimestralmente, pagándose por adelantado el primer día hábil de cada trimestre, calculada en la forma establecida en el párrafo anterior.

La Comisión de Administración Fija será revisada cada año por el Fondo a consideración de la Administradora, en base a los actuales costos y a cualquier aumento en el índice de precios al consumidor.

2) Comisión de Desempeño

Además de la remuneración establecida en el N°1 precedente, la Administradora tendrá derecho a una comisión de desempeño según se define más adelante ("Comisión de Desempeño"), que incluirá IVA. La Administradora recibirá su Comisión de Desempeño luego de la liquidación de cualquiera de los valores del Fondo, siempre que (i) el valor de los valores objeto de liquidación excede el Costo Básico del Fondo (tal como se define más abajo) en dichos valores, (ii) el valor de la cartera restante del Fondo, excluyendo los valores objeto de liquidación, es mayor que su Costo Básico, y (iii) el valor de todos los valores del Fondo, incluyendo los valores objeto de liquidación es igual o excede el Costo Básico del Fondo en dichos valores, más las Pérdidas Acumuladas Totales (tal como se define más abajo), si las hubiere, que



sufra el Fondo desde su formación hasta el último período financiero informado.

En la medida de que bajo lo señalado en el número (ii) precedente el valor total del resto de la cartera del Fondo sea inferior al Costo Básico (“Déficit de Cartera”), cualquier ganancia que provenga de la liquidación descrita en el número (i) precedente será aplicada en primer lugar al Déficit de Cartera, hasta que el valor de la cartera alcance su Costo Básico. En tal caso, la Comisión de Desempeño de la Administradora se aplicará sólo sobre el monto de ganancia que resulte luego de que el Déficit de Cartera se haya reducido a cero.

A objeto de lo anterior, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Comisión de Desempeño significará (i) 5% de las ganancias por la venta de valores hasta que se cubra el monto US\$250,000 adelantado en conformidad por concepto de Gastos de Puesta en Marcha, o (ii) 10% de las ganancias por la venta de valores hasta que los Aportantes hayan recibido el 100% del Capital Comprometido, o (iii) 30% de las ganancias por la venta de valores hasta que el monto total recibido por la Administradora sea igual a 20% del total de ganancias por ventas recibidas por el Fondo, o (iv) 20% de las ganancias, en adelante.
- b) Costo Básico significará el costo para el Fondo de los valores que éste mantenga como inversión.
- c) Pérdidas Acumuladas Totales significará el total neto de pérdidas informadas por el Fondo desde su formación, menos todas las ganancias netas informadas por el Fondo desde su formación.

Con el objeto de determinar el monto de la Comisión de Desempeño, la Administradora deberá proponer una valoración de cada compañía de la cartera del Fondo al Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración estará compuesto por dos representantes de la Administradora, dos representantes de los Aportantes y un miembro independiente nominado de común acuerdo por la Administradora y los Aportantes.

La Administradora entregará su valoración propuesta en cada reunión del Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración se reunirá a lo menos dos veces al año o a requerimiento de la Administradora con un aviso dado con un mínimo de 30 de días de anticipación.

La valoración entregada por la Administradora se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:



- a) En ausencia de un Cambio Material (según se define más abajo), la cartera del Fondo continuará siendo valorada a su Costo Básico.
- b) Los siguientes números describen tres tipos de Cambios Materiales, así como los parámetros para la valoración de la cartera del Fondo en caso de ocurrir un Cambio Material.
- (i) La creación de un mercado secundario para los valores del Fondo. En tal caso, la valoración de los valores será el precio de transacción promedio de dichos valores de los últimos 20 días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión del Comité de Valoración.
 - (ii) Una inversión de buena fe en, o una oferta para adquirir un monto sustancial de valores de, una compañía de la cartera del Fondo, o uno de sus accionistas o socios. En tal caso, la valoración de los valores se ajustará para reflejar el valor de la oferta o de la inversión de parte del tercero que actúa de buena fe.
 - (iii) Un cambio sustancial en la condición financiera de la compañía de la cartera de inversión en la que una valoración diferente podría ser llevada a cabo por un tercero independiente.
- c) Si la Administradora entrega una valoración de acuerdo al número (iii) precedente, el Comité de Valoración votará si aprueba o no la valoración propuesta. Si la mayoría del Comité de Valoración desapruueba la valoración propuesta por la Administradora, entonces el Comité de Valoración intentará primero alcanzar un acuerdo en cuanto a una nueva valoración. Si ello no es posible, entonces el Comité de Valoración le encargará a un tercero tasador que determine la valoración de los valores. El costo de dicha tasación se compartirá por iguales partes entre el Fondo y la Administradora.

La Administradora tendrá derecho a la proporción que le corresponde en la Comisión de Desempeño, la que se estima en un 16,66% por año (4,17% por trimestre), contado desde la fecha en que se efectuó la inversión en cada una de las empresas elegidas por la Administradora, hasta los siguientes 5 años, o bien, hasta la sustitución de la Administradora; teniendo presente, en todo caso, que cualquiera Comisión de Desempeño que deba pagarse a la Administradora, como consecuencia de haber recibido una determinada empresa inversiones del Fondo por sugerencia de la Administradora, se devengará en la medida que el Fondo haya vendido o liquidado su inversión en la

 AAE

empresa en cuestión con anterioridad a la sustitución de la Administradora.

TÍTULO VII.
DE LOS GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 27.

Además de la remuneración por administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos operacionales:

- a) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera.
- b) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de las carteras del Fondo, según se requiera.
- c) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de cuotas.
- d) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de la información a los Aportantes.
- e) Gastos de seguros, traslados y cualquier otro gasto que irroguen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.
- f) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las cuotas del Fondo.
- g) Los impuestos y tributos que deba pagar el Fondo.
- h) Los montos que se destinen a cubrir el pago del Impuesto al Valor Agregado que afecte a la Comisión de Administración Fija de la Administradora.
- i) Los honorarios y gastos usuales de los abogados y auditores del Fondo.
- j) Los honorarios y viáticos razonables para los miembros del Comité de Vigilancia por presentarse a las reuniones del Comité de Vigilancia o por desempeñar funciones para el Fondo.

 AAE

- k) Los costos de preparación de informes a ser presentados al Comité de Vigilancia o a los Aportantes.
- l) Honorarios y gastos relacionados con la custodia en la inversión de excedentes de capital.
- m) Intereses, reajustes, diferencias de pago, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, impuestos u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, así como eventuales compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo.
- n) Los gastos de presentación de documentos y el costo de mantener el *status* legal del Fondo, así como todo gasto legal incurrido en la defensa de los intereses del Fondo.
- o) Otros gastos extraordinarios no recurrentes, no considerados generalmente como gastos de operación.
- p) Gastos asociados a la liquidación del Fondo.

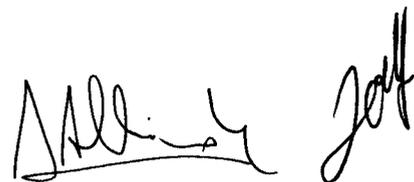
Los gastos operacionales serán de decisión autónoma de la Administradora.

En todo caso, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras a) a la g) precedentes no excederá del 0,5% del Capital Comprometido. Asimismo, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras i) a la l), o) y p) no excederá de un monto equivalente a un 0,5% del Capital Comprometido. En el caso que en cualquier año los gastos anteriormente señalados excedan el máximo establecido, la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia, para su revisión, un presupuesto revisado para dichos gastos.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra m) precedente no excederá del 10% del Capital Comprometido.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra h) precedente no excederá del 0,54% del Capital Comprometido.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra n) precedente no excederá de un 15% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'Allison' and the other 'Jeff'.

Los excesos de gastos sobre cualquiera de los porcentajes señalados en los cuatro párrafos anteriores, serán de cargo de la Administradora.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

TÍTULO VIII.
DE LA POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 28.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio ("Beneficio Neto Percibido"), en los términos contemplados en los artículos 31 de la Ley N°18.815 y del Reglamento de la Ley N°18.815 y en la Circular N°1.060 de la S.V.S.

Para determinar el Beneficio Neto Percibido se procederá a sumar y restar las siguientes partidas:

A sumar:

- a) Las utilidades efectivamente percibidas.
- b) Los intereses efectivamente percibidos.
- c) Dividendos efectivamente percibidos.
- d) Las ganancias de capital efectivamente percibidas.

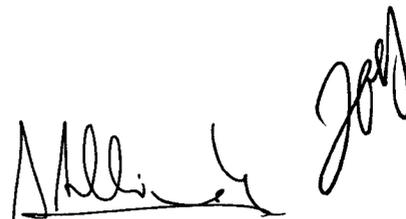
A restar:

- a) El total de pérdidas devengadas en el período.
- b) El total de gastos devengados en el período.

No obstante lo dispuesto anteriormente, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la S.V.S. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, pudiendo efectuarse pagos provisorios con cargo a dichos resultados.

ARTÍCULO 29.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more prominent than the other, located in the bottom right corner of the page.

Las cuotas de participación de los Aportantes y su enajenación tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuestos a la Renta para las acciones de sociedades anónimas abiertas. En iguales términos, se considerará como dividendo de este mismo tipo de acciones, el reparto de los beneficios que provengan del Fondo; pero el crédito a que se refieren los artículos 56 N°3 y 63 de dicha Ley, corresponderá sólo al monto que represente los ingresos afectos al Impuesto de Primera Categoría percibidos por el Fondo, dentro del total de las rentas provenientes de sus inversiones.

El mayor valor que se obtenga en el rescate de las cuotas del Fondo, cuando éste se liquide, estará exento del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, para los contribuyentes que no se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad. Dicho mayor valor se determinará en la forma prevista en el artículo 17 del Decreto Ley N°1.328 de 1976.

Será obligación de la Administradora determinar la parte proporcional de los dividendos distribuidos con derecho al crédito referido en el inciso primero, poniendo a disposición de los Aportantes los certificados que correspondan dentro de los plazos que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO IX.
DE LAS NORMAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA A
LOS PARTICIPES.

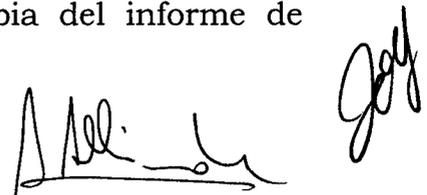
ARTÍCULO 30.

Tratándose de inversiones en acciones de aquellas entidades indicadas en los números 8), 12), 15) y 22) del artículo 5° de la Ley N°18.815, por las cuales el Fondo pase a ser controlador de las mismas, la Administradora deberá informar por escrito y trimestralmente al Comité de Vigilancia, respecto del desarrollo, gestión y comportamiento de tales inversiones.

ARTÍCULO 31.

Anualmente y con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, se despachará por correo la Memoria Anual del Fondo, a todos los Aportantes registrados del Fondo.

En esta memoria anual, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo y una estimación de su valor neto, un resumen de las utilidades y desarrollo operacional de las empresas sociedades anónimas cerradas en las cuales se han invertido los fondos, los gastos solventados por el Fondo, el balance, estado de variación patrimonial, una copia del informe de

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is larger and more stylized, while the second is smaller and more compact.

supervisión de cartera independiente, y estado de utilidad para la distribución de dividendos, el dictamen de los auditores externos independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, deberá presentar un presupuesto operativo y las proyecciones financieras respecto del Fondo para el año siguiente, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Comité de Vigilancia. Este presupuesto deberá incluir todo lo relacionado con gastos extraordinarios no cubiertos por la Comisión de Administración Fija.

ARTÍCULO 32.

Adicionalmente, la Administradora despachará a los Aportantes la siguiente información acerca del Fondo:

1) Tan pronto como se encuentren disponibles, o dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, los estados financieros auditados del Fondo, examinados y certificados por sus auditores externos independientes, junto a una declaración de todas las transacciones importantes con personas relacionadas.

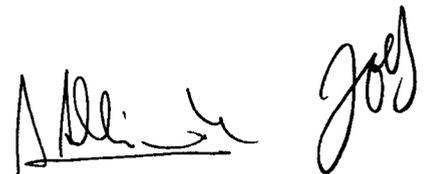
2) Tan pronto como se encuentren disponibles y en todo caso dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cierre de cada trimestre de cada ejercicio, (i) los estados financieros no auditados del Fondo en relación a ese trimestre, firmados por un representante autorizado de la Administradora, y (ii) un informe de avance respecto del cumplimiento de los objetivos del Fondo.

3) Tan pronto como sea practicable, cualquier información relacionada con el negocio, activos, condición financiera, resultado de operaciones o expectativas del Fondo, que razonablemente le puedan solicitar los Aportantes.

4) Tan pronto como se encuentren disponibles, o dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, copias de los informes anuales de supervisión de cartera y de valoración de cartera.

5) Trimestralmente, la Administradora deberá presentar resumen de los ingresos y gastos del Fondo, incluyendo los gastos efectivos en relación con los gastos presupuestados; un resumen de las inversiones y de las ventas o liquidaciones de inversiones, incluyendo un resumen sobre todas las oportunidades de inversión que han sido presentadas al Comité de Asesoría y al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 33.



También se despachará a los partícipes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las cuotas. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

ARTÍCULO 34.

La información referida en los artículos precedentes estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

ARTÍCULO 35.

Las publicaciones se realizarán en el diario La Nación.

TÍTULO X. DE LOS APORTANTES, REGISTRO DE APORTANTES Y TÍTULOS DE CUOTAS.

ARTÍCULO 36.

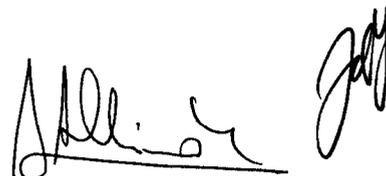
La calidad de Aportantes se adquiere:

- 1) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- 2) Por adquisición de cuotas, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 18.815.
- 3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

ARTÍCULO 37.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este Título y que la inscripción de dichas transferencias no signifique al Aportante llegar a tener, directamente o a través de personas relacionadas, un porcentaje del patrimonio del Fondo superior al máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 38.



La Administradora llevará una lista actualizada de Aportantes del Fondo en su sede principal o sucursales de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTÍCULO 39.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTÍCULO 40.

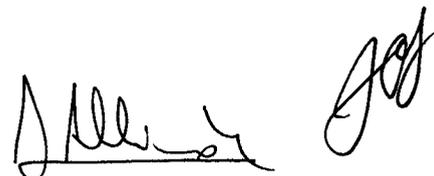
Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de su colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la ley N°18.815, los aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará porque el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera la S.V.S. establecerá los plazos para que las personas que excedan de dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

ARTÍCULO 41.

La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes deberá indicar la cantidad de cuotas de que sea titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO 42.

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a cursive name, and the second is a more stylized, possibly abbreviated signature.

ARTÍCULO 43.

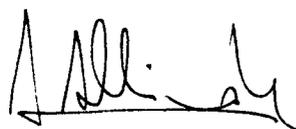
Son materias de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la sociedad Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los Estados Financieros correspondientes.
- 2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
- 3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo y del Comité de Vigilancia;
- 4) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia.
- 5) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
- 6) Acordar los repartos de beneficios y dividendos del Fondo.
- 7) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sean propios de una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 44.

Son materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo.
- 2) Acordar la sustitución de la Administradora.
- 3) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- 4) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- 5) Acordar la fusión con otros fondos;
- 6) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.



7) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de la colocación de éstas.

8) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por este Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acto de expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Cualquier disputa, controversia o diferencia entre las partes respecto a si existe o no causa justificada para la sustitución de la Administradora se someterá a arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Comercio Internacional de la Organización de Naciones Unidas.

Si la sustitución de la Administradora se produce sin causa justificada, el Fondo deberá pagar a la Administradora como indemnización la cantidad equivalente a un año de Comisión de Administración Fija.

ARTÍCULO 45.

Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Administradora.

La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia, o los Aportantes que representen a lo menos el 10% de las cuotas pagadas.

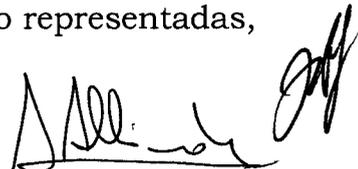
Deberá también convocar cuando así lo requiera la S.V.S. tanto para el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la S.V.S., podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes, del Comité de Vigilancia o de la S.V.S., deberán efectuarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 46.

Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las cuotas pagadas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,



cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas. Los acuerdos relativos a las materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes expresadas en el artículo 44, números 1), 2), 4) 5), 6) y 7), requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 47.

En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el registro con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, y cada cuota dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 48.

La citación a Asamblea de Aportantes se convocará por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por 3 veces en días distintos, en el diario La Nación, dentro de los 20 días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Asamblea. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de Asamblea Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella.

Además, deberá enviarse una citación por correo, sea éste público o privado a cada Aportante con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella.

La omisión de la obligación a que se refiere el párrafo anterior no afectará la validez de la citación, pero los directores y gerentes de la Administradora responderán de los perjuicios que causaren a los Aportantes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la S.V.S. pueda aplicarles.

ARTÍCULO 49.

Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de cuotas de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el artículo 47.

No obstante lo anterior, la Administradora deberá concurrir a las Asambleas de Aportantes representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos a los conferidos por su respectiva entidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

TÍTULO XI.
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50.

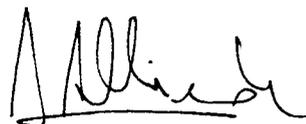
El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, que serán elegidos en Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados con cargo al Fondo. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse a lo menos dos veces al año una por cada semestre, o cada vez que dos miembros lo requieran.

Si se produjere la vacancia de algún miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla lo dispuesto en este Reglamento Interno.
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna.
- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, a su Reglamento y al presente Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora del Fondo.
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo. La Administradora propondrá



4 auditores independientes de entre los cuales el Comité de Vigilancia escogerá tres para proponer a la Asamblea de Aportantes.

7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento.

8) Enviar a la Asamblea de Aportantes, para su información y aprobación, un informe de las actividades anuales del Comité de Vigilancia, un informe anual de supervisión de cartera y de valoración de cartera y la propuesta en relación a la política de reparto de dividendos.

9) Revisar cualquier cambio que le presente la Administradora en relación con los gastos del Fondo, según se establece en el artículo 27 del presente Reglamento Interno.

10) Requerir a la Administradora que informe a los aportantes respecto de las materias que estime pertinentes.

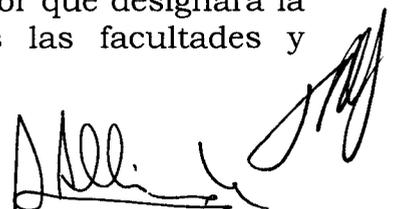
El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente cuenta a los Aportantes, de su gestión en forma documentada.

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 51.

En caso de disolución de la Administradora, el Comité de Vigilancia asumirá provisoriamente la administración del Fondo y deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse en un plazo de 60 días de producida la disolución, para que los Aportantes resuelvan acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad, o en su defecto designen al liquidador del Fondo, fijándole, en este caso, sus atribuciones y remuneración. Igual procedimiento se seguirá cuando se acuerde la sustitución de la Administradora, pudiendo acordarse en la misma Asamblea que ésta continúe transitoriamente con la administración del Fondo, hasta que se resuelva el traspaso o disolución del mismo. También en esa Asamblea podrá acordarse la designación de otra administradora para que asuma la administración, no requiriéndose de otra Asamblea para el efecto.

En caso de no realizarse la Asamblea de Aportantes por falta de quórum, o de no designarse al liquidador, en caso de disolución, se procederá sin más trámite a la liquidación del Fondo por un liquidador que designará la S.V.S., quien estará legalmente investido de todas las facultades y



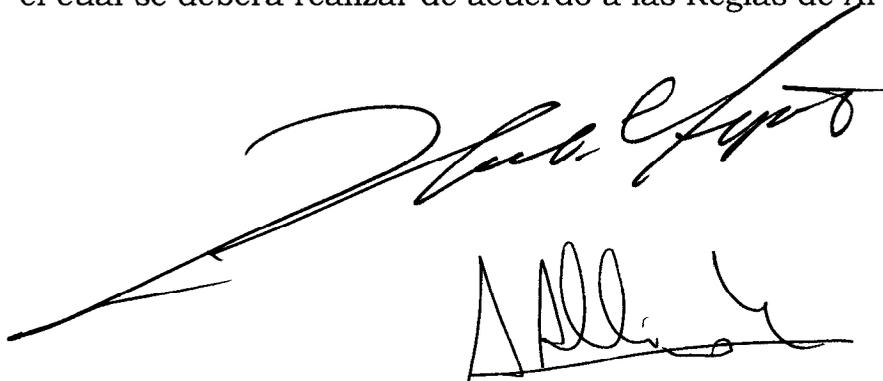
atribuciones que sean necesarias para la adecuada realización de los bienes del Fondo.

ARTÍCULO 52.

Las operaciones del Fondo serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N°18.876, en cuyo caso estos valores podrá registrarse a nombre de la empresa depositaria.

ARTÍCULO 53. ARBITRAJE

Las diferencias que ocurran entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje, el cual se deberá realizar de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL.



CONTRATO DE APOORTE

En Santiago de Chile, a ___ de ____ de ____, entre _____, representada para estos efectos por don _____, en adelante, "el Aportante", por una parte y por la otra Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión, sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Santiago, calle _____, representada por su gerente general don _____, en adelante la "Administradora", se ha celebrado el siguiente Contrato de Aporte:

PRIMERO: La sociedad Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión fue constituida por escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 1997 ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo y cuya existencia fue aprobada por Resolución N° 006 de fecha 8 de enero de 1998 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El extracto se inscribió a Fs. 512 N° 371 del Registro de Comercio correspondiente al año 1998 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de enero de 1998. Una rectificación del extracto se inscribió a Fs. 2.618 N° 2.075 del Registro de Comercio correspondiente al año 1998 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de febrero de 1998. Dicha sociedad administra un fondo de inversión denominado "CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN" en adelante "el Fondo", cuyo reglamento interno (el "Reglamento Interno") aprobó la Resolución N° 007 de fecha 8 de enero de 1998 de la Superintendencia de Valores y Seguros y cuyas modificaciones fueron aprobadas por la Resolución N° ___ de fecha ___ de _____ de 2002 de dicha Superintendencia.

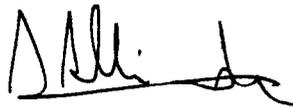
SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento, el Aportante entrega a la Administradora, la cantidad de \$_____ para su inversión en cuotas en el Fondo, en conformidad a su Reglamento Interno. El pago de las cuotas se efectúa [en dinero efectivo] [mediante la entrega de un vale vista bancario N° _____, emitido por el Banco _____ con fecha ___ de _____ de ____] [mediante cheque Serie N° _____ girado contra el Banco _____ con fecha ___ de _____ de ____].

El aporte pasará a formar parte del activo del Fondo, el que será administrado libremente por la Administradora en conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables a los Fondos de Inversión y a su Reglamento Interno.

TERCERO: El Aportante declara conocer y aceptar en todos sus términos el Reglamento Interno del Fondo; particularmente en todo lo referente a las



1



remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los Aportantes; sus derechos y reuniones; y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto declara el Aportante haber recibido en este acto un ejemplar del citado Reglamento Interno.

En todo caso se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que se indican a continuación:

I. REMUNERACIONES

La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Administradora estará compuesta por las siguientes remuneraciones.

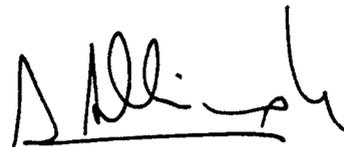
1) Comisión de Administración Fija

La comisión de administración fija ("Comisión de Administración Fija") ascenderá al 3% anual, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), si fuere procedente, del valor total de los aportes efectivamente suscritos por los Aportantes más cualquier monto obtenido como financiamiento de largo plazo dentro del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas para el Fomento del Capital de Riesgo de parte de la Corporación de Fomento de la Producción o cualquier otro crédito, cualquiera sea su fuente u origen. ("Capital Comprometido"). La Comisión de Administración Fija, incluirá todos los gastos de operación del Fondo (excepto los gastos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 27 del Reglamento Interno).

Excepcionalmente, y sólo por el primer año de operaciones, la Comisión de Administración Fija será la suma que resulte mayor entre (i) 3% anual, más IVA, si fuere aplicable, del valor del Capital Comprometido; y (ii) seiscientos mil dólares, más IVA, si fuere procedente.

A los efectos de determinar esta Comisión de Administración Fija, se entenderá por valor de los aportes el Capital Comprometido.

La Comisión de Administración Fija se cobrará trimestralmente, pagándose por adelantado el primer día hábil de cada trimestre, calculada en la forma establecida en el párrafo anterior.



La Comisión de Administración Fija será revisada cada año por el Fondo a consideración de la Administradora, en base a los actuales costos y a cualquier aumento en índice de precios al consumidor.

2) Comisión de Desempeño

Además de la remuneración establecida en el N°1 precedente, la Administradora tendrá derecho a una comisión de desempeño según se define más adelante ("Comisión de Desempeño"), que incluirá IVA. La Administradora recibirá su Comisión de Desempeño luego de la liquidación de cualquiera de los valores del Fondo, siempre que (i) el valor de los valores objeto de liquidación excede el Costo Básico del Fondo (tal como se define más abajo) en dichos valores, (ii) el valor de la cartera restante del Fondo, excluyendo los valores objeto de liquidación, es mayor que su Costo Básico, y (iii) el valor de todos los valores del Fondo, incluyendo los valores objeto de liquidación es igual o excede el Costo Básico del Fondo en dichos valores, más las Pérdidas Acumuladas Totales (tal como se define más abajo), si las hubiere, que sufra el Fondo desde su formación hasta el último período financiero informado.

En la medida de que bajo lo señalado en el número (ii) precedente el valor total del resto de la cartera del Fondo sea inferior al Costo Básico ("Déficit de Cartera"), cualquier ganancia que provenga de la liquidación descrita en el número (i) precedente será aplicada en primer lugar al Déficit de Cartera, hasta que el valor de la cartera alcance su Costo Básico. En tal caso, la Comisión de Desempeño de la Administradora se aplicará sólo sobre el monto de ganancia que resulte luego de que el Déficit de Cartera se haya reducido a cero.

A objeto de lo anterior, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Comisión de Desempeño significará (i) 5% de las ganancias por la venta de valores hasta que se cubra el monto US\$250,000 adelantado en conformidad por concepto de Gastos de Puesta en Marcha, o (ii) 10% de las ganancias por la venta de valores hasta que los Aportantes hayan recibido el 100% del Capital Comprometido, o (iii) 30% de las ganancias por la venta de valores hasta que el monto total recibido por la Administradora sea igual a 20% del total de ganancias por ventas recibidas por el Fondo, o (iv) 20% de las ganancias, en adelante.
- b) Costo Básico significará el costo para el Fondo de los valores que éste mantenga como inversión.



- c) Pérdidas Acumuladas Totales significará el total neto de pérdidas informadas por el Fondo desde su formación, menos todas las ganancias netas informadas por el Fondo desde su formación.

Con el objeto de determinar el monto de la Comisión de Desempeño, la Administradora deberá proponer una valoración de cada compañía de la cartera del Fondo al Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración estará compuesto por dos representantes de la Administradora, dos representantes de los Aportantes y un miembro independiente nominado de común acuerdo por la Administradora y los Aportantes.

La Administradora entregará su valoración propuesta en cada reunión del Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración se reunirá a lo menos dos veces al año o a requerimiento de la Administradora con un aviso dado con un mínimo de 30 de días de anticipación.

La valoración entregada por la Administradora se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En ausencia de un Cambio Material (según se define más abajo), la cartera del Fondo continuará siendo valorada a su Costo Básico.
- b) Los siguientes números describen tres tipos de Cambios Materiales, así como los parámetros para la valoración de la cartera del Fondo en caso de ocurrir un Cambio Material.
- (i) La creación de un mercado secundario para los valores del Fondo. En tal caso, la valoración de los valores será el precio de transacción promedio de dichos valores de los últimos 20 días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión del Comité de Valoración.
- (ii) Una inversión de buena fe en, o una oferta para adquirir un monto sustancial de valores de, una compañía de la cartera del Fondo, o uno de sus accionistas o socios. En tal caso, la valoración de los valores se ajustará para reflejar el valor de la oferta o de la inversión de parte del tercero que actúa de buena fe.
- (iii) Un cambio sustancial en la condición financiera de la compañía de la cartera de inversión en la que una valoración diferente podría ser llevada a cabo por un tercero independiente.
- c) Si la Administradora entrega una valoración de acuerdo al número (iii) precedente, el Comité de Valoración votará si aprueba o no la valoración propuesta. Si la mayoría del Comité de Valoración



desaprueba la valoración propuesta por la Administradora, entonces el Comité de Valoración intentará primero alcanzar un acuerdo en cuanto a una nueva valoración. Si ello no es posible, entonces el Comité de Valoración le encargará a un tercero tasador que determine la valoración de los valores. El costo de dicha tasación se compartirá por iguales partes entre el Fondo y la Administradora.

La Administradora tendrá derecho a la proporción que le corresponde en la Comisión de Desempeño, la que se estima en un 16,66% por año (4,17% por trimestre), contado desde la fecha en que se efectuó la inversión en cada una de las empresas elegidas por la Administradora, hasta los siguientes 5 años, o bien, hasta la sustitución de la Administradora; teniendo presente, en todo caso, que cualquiera Comisión de Desempeño que deba pagarse a la Administradora, como consecuencia de haber recibido una determinada empresa inversiones del Fondo por sugerencia de la Administradora, se devengará en la medida que el Fondo haya vendido o liquidado su inversión en la empresa en cuestión con anterioridad a la sustitución de la Administradora.

II. GASTOS

Además de la remuneración por administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos operacionales::

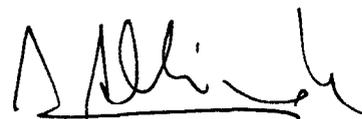
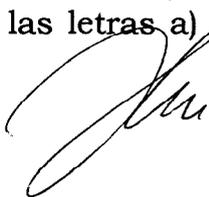
- a) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera.
- b) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de las carteras del Fondo, según se requiera.
- c) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de cuotas.
- d) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de la información a los Aportantes.
- e) Gastos de seguros, traslados y cualquier otro gasto que irroguen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión.



- f) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las cuotas del Fondo.
- g) Los impuestos y tributos que deba pagar el Fondo.
- h) Los montos que se destinen a cubrir el pago del Impuesto al Valor Agregado que afecte a la Comisión de Administración Fija de la Administradora.
- i) Los honorarios y gastos usuales de los abogados y auditores del Fondo.
- j) Los honorarios y viáticos razonables para los miembros del Comité de Vigilancia por presentarse a las reuniones del Comité de Vigilancia o por desempeñar funciones para el Fondo.
- k) Los costos de preparación de informes a ser presentados al Comité de Vigilancia o a los Aportantes.
- l) Honorarios y gastos relacionados con la custodia en la inversión de excedentes de capital.
- m) Intereses, reajustes, diferencias de pago, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, impuestos u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, así como eventuales compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo.
- n) Los gastos de presentación de documentos y el costo de mantener el *status* legal del Fondo, así como todo gasto legal incurrido en la defensa de los intereses del Fondo.
- o) Otros gastos extraordinarios no recurrentes, no considerados generalmente como gastos de operación.
- p) Gastos asociados a la liquidación del Fondo.

Los gastos operacionales serán de decisión autónoma de la Administradora.

En todo caso, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras a) a la g) precedentes no excederá del 0,5% del Capital



Comprometido. Asimismo, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras i) a la l), o) y p) no excederá de un monto equivalente a un 0,5% del Capital Comprometido. En el caso que en cualquier año los gastos anteriormente señalados excedan el máximo establecido, la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia, para su revisión, un presupuesto revisado para dichos gastos.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra m) precedente no excederá del 10% del Capital Comprometido.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra h) precedente no excederá del 0,54% del Capital Comprometido.

Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra n) precedente no excederá de un 15% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

Los excesos de gastos sobre cualquiera de los porcentajes señalados en los tres párrafos anteriores, serán de cargo de la Administradora.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

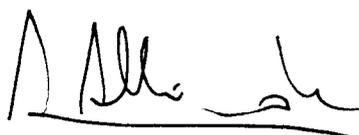
CUARTO: En conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.815, la calidad de Aportante se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del Banco librado en caso de pago con cheque, o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario. Además, por adquisición de cuotas, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 18.815, por sucesión por causa de muerte y por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

QUINTO: Los aportes se expresarán en cuotas de participación nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho del Aportante para ceder o transferir sus cuotas total o parcialmente cuando lo estime conveniente, en conformidad a las normas contenidas en el Reglamento Interno.

SEXTO: Las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago para todos los efectos legales derivados de este contrato y de la



7



vinculación del Aportante con la Administradora, comprometiéndose a someter a arbitraje cualquier dificultad o duda que tenga su origen en dicha vinculaciones.

Nombre Aportante :

Cédula de Identidad N° :

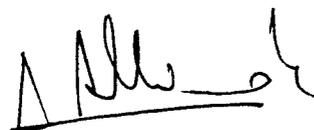
Domicilio :

Administradora de Fondos de Inversión

Aportante



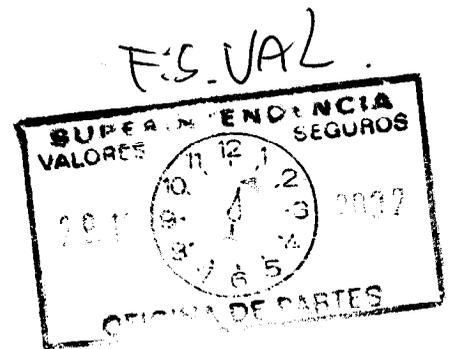
8





Santiago, 28 de Noviembre de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente



De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 8388 de fecha 14 de noviembre de 2002, adjunto nos es grato enviar a usted los siguientes documentos:

1. Tres copias de la escritura pública otorgada el 25 de noviembre de 2002 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, en la que se indican las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas sugeridas en sus observaciones contenidas en el mencionado Oficio.
2. Tres copias de las hojas del Reglamento Interno del mencionado Fondo que fueran modificadas según lo señalado en el referido oficio, todas ellas firmadas por el Gerente General y el Presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.
3. Tres copias del modelo de contrato de aporte corregido conforme a lo dispuesto en el oficio señalado, firmadas en cada hoja por el Gerente General y el Presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Marchant Pereira 201, Piso 9 S Providencia, Santiago de Chile
Tel: (56-2) 269 3245 S Fax: (56-2) 274-7955 S e-mail: allende@ventanaglobal.com

2002110000526.

GNV
2537
29.11

4. Con el objeto de facilitar la revisión de las modificaciones efectuadas tanto en el Reglamento Interno del mencionado Fondo como en el contrato de aporte, adjuntamos una minuta en la que las mismas son destacadas.

Atentamente,



Alvaro Alliende E.
Gerente General

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA

REPERTORIO N° 17.419-02

3.

M;114710

MODIFICACION DE REGLAMENTO INTERNO

"CHILETECH FONDO DE INVERSION DE DESARROLLO DE EMPRESAS"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de ~~noviembre~~ de dos mil dos, ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don **ROBERTO GUERRERO** 1. **VALENZUELA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y cinco guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores uno siete ocho, piso doce, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que con fecha veinticinco de abril de dos mil dos, se realizó la Séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, en la que se acordaron modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, conforme ellas habían sido solicitadas por la Superintendencia de Valores y Seguros. Un acta de dicha asamblea se redujo a escritura pública en esta Notaría con fecha cuatro de junio de dos mil dos. **SEGUNDO:** Que en el punto séptimo del Acta



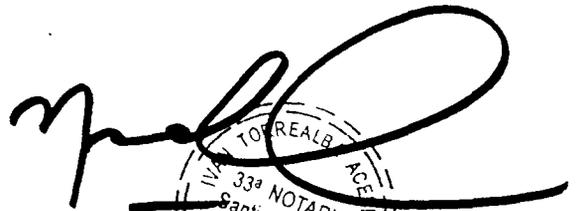
señalada en la cláusula primera de este instrumento, se facultó al compareciente para introducir las modificaciones o complementaciones a los acuerdos adoptados en dicha presente asamblea, en caso de ser estas necesarias o requeridas por la autoridad competente, y sin que ello haga necesario un nuevo acuerdo de la Asamblea. **TERCERO:** Que con fecha catorce de noviembre de dos mil dos la Superintendencia de Valores y Seguros mediante oficio ordinario número ocho mil trescientos ochenta y ocho solicitó nuevas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, las que el compareciente acepta e incorpora en este acto al Reglamento Interno en representación de la Asamblea de Aportantes del Fondo. **CUARTO:** Conforme a lo señalado precedentemente, a continuación se señalan las cláusulas del Reglamento Interno que son modificadas en conformidad con lo solicitado por la Superintendencia de Valores y Seguros: UNO) **EN EL ARTICULO SIETE:** se elimina la frase "debiendo en todo caso iniciarse la primera colocación dentro del plazo de tres meses contados desde la inscripción de las cuotas respectivas en el Registro de Valores de la S.V.S."; DOS) **EN EL ARTICULO DOCE, PARRAFO TERCERO:** se reemplaza el párrafo tercero por el que sigue: "Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, los fondos podrán concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia."; TRES) **EN EL ARTICULO TRECE:** se elimina el último párrafo.; CUATRO) **EN EL ARTICULO DIECISÉIS NUMERO TRES:** luego de la frase "Las demás cuentas de pasivo" se elimina la frase "que autorice la S.V.S." y se agrega la siguiente en su lugar "que señale su reglamento".; CINCO) **EN EL ARTICULO DIECIOCHO, PARRAFO SEGUNDO:** luego de la frase "esto es, comités de directores" se elimina la frase "y para la inversión" y se agrega en su lugar "ni".; SEIS) **EN**

EL ARTICULO DIECINUEVE NUMERO UNO LETRA b: se reemplaza el "ochenta por ciento" por "cien por ciento". SIETE) EN EL ARTICULO DIECINUEVE NUMERO UNO LETRA d: se reemplaza el "veinticinco por ciento" por "cien por ciento".; OCHO) EN EL ARTICULO DIECINUEVE NUMERO UNO LETRA e: luego de la frase "Instrumentos a que se refieren los números uno al tres del artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince: cien por ciento por cada emisor" se agrega ", con el sólo objeto de mantener el valor adquisitivo de los recursos del Fondo hasta que se realicen las inversiones que se indican en el artículo diecisiete del Reglamento."; NUEVE) EN EL ARTICULO DIECINUEVE NUMERO UNO LETRA j: se elimina la letra j.; DIEZ) EN EL ARTICULO VEINTIDOS, PARRAFO DECIMO, NUMERO UNO: luego de la frase "Para los efectos de lo señalado en este número uno", se elimina lo siguiente "el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. y mientras esto no ocurra".; ONCE) EN EL ARTICULO VEINTIDOS, PARRAFO DECIMO, NUMERO DOS: luego de la frase "Para los efectos de lo señalado en este número dos", se elimina lo siguiente "el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. y mientras esto no ocurra"; DOCE) EN EL ARTICULO VEINTIDOS, PARRAFO DECIMO SEGUNDO: Luego de la frase "con el informe previo del Comité de Vigilancia, podrá citar" se agrega la frase "en el plazo que se acuerde para el efecto," y luego de la frase "disminución de capital" agregar la frase "previamente acordada,"; TRECE) EN EL ARTICULO VEINTITRÉS: Se eliminan los párrafos segundo y tercero; CATORCE) EN EL ARTICULO VEINTISÉIS, NUMERO UNO, PRIMER PARRAFO: luego de la frase "Corporación de Fomento de la Producción" se agrega la frase "o cualquier otro crédito, cualquiera sea su fuente u origen." En su última línea se reemplazan los números uno y dos por las letras a y b respectivamente; QUINCE) EN EL ARTICULO CUARENTA Y TRES, NUMERO CUATRO: se

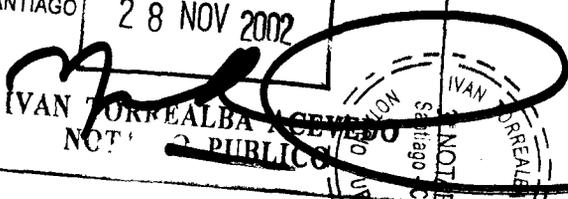
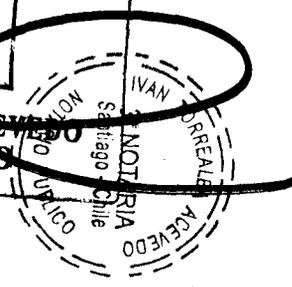


elimina la frase ", si correspondiera"; DIECISÉIS) EN EL ARTICULO CINCUENTA, PARRAFO PRIMERO: luego de la frase "pudiendo ser reelegidos" se agrega ". Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados con cargo al Fondo." La personería de don Roberto Guerrero Valenzuela para actuar en representación de la Asamblea de Aportantes del Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, consta en el acta de la séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se redujo a escritura pública en esta Notaría con fecha cuatro de junio de dos mil dos. En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe. En -mendado esta página "7.011.035-0" vale

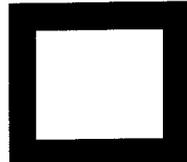

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA
C.N.I.: 7.011.035-0.




LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 28 NOV 2002
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

JP



Ventana

C-107-JA1
OFICINA DE PARTES
30 ENE 2001
INGRESO

Santiago, 30 de enero de 2001

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente

SUPERINTENDENCIA
VALORES SEGUROS
30.01.2001
OFICINA DE PARTES

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 935 de fecha 28 de marzo de 1990, adjunto sírvase encontrar los siguientes documentos:

- (a) Copia del acta de la Quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, celebrada el 24 de enero de 2001, debidamente certificada por el Gerente General, en que se acordaron las modificaciones al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas ahí descritas.
- (b) Tres copias del Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, firmadas en cada hoja por el Gerente General, con las modificaciones acordadas en la Quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes, copia de cuya acta se acompaña en la letra anterior.

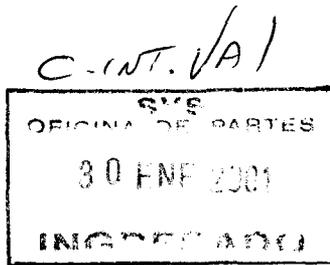
Atentamente,

Alvaro Alliende E.
Gerente General

Se foto
JAG
2001280
CH- 12.01.2001

Marchant Pereira 201, Piso 9 P Providencia, Santiago de Chile
Tel: (56-2) 269 3245 P Fax: (56-2) 274 7955 P E-mail: martech@msn.com

266/30.01.01



Santiago, 29 de enero de 2001

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente



De mi consideración:

Certifico que la copia del acta de la Quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas que se acompaña a la presente es copia fiel de su original.

Alvaro Alliende E.
Gerente General

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

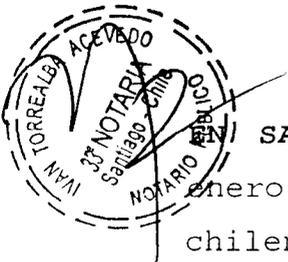
ITA

REPERTORIO N°1118-01

5.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
APORTANTES

"CHILETECH FONDO DE INVERSION DE
DESARROLLO DE EMPRESAS"

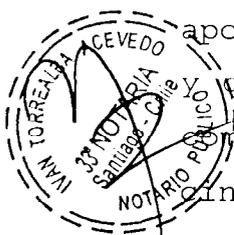


SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de ²
enero de dos mil uno, ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de
la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula
nacional de identidad número tres millones
cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión
cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y



nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: don **ROBERTO GUERRERO VALENZUELA**, 5. chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y cinco guión cero, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores uno siete ocho, piso doce, Comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de la Quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas celebrada con fecha veinticuatro de enero de dos mil uno que es del siguiente tenor: "QUINTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE CHILETECH FONDO DE INVERSION DE DESARROLLO DE EMPRESAS. En Santiago de Chile, siendo las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil uno, en Marchant Perereira doscientos uno, Piso nueve, Comuna de Providencia, Santiago, se constituyó la quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS. Actuó como presidente don Thomas Gephart y como secretario don Roberto Guerrero V. I. Asistencia y quórum: Luego de efectuarse la revisión de los poderes de los asistentes a la Asamblea y habiéndose éstos aprobado por la unanimidad de los presentes, se dejó constancia que asistieron los siguientes aportantes: a) Don Claudio Cortellese por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. b) Don Javier Duarte García de Cortázar, por Fundación Chile, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. c) Don José Aravena Navarrete, por la Fundación

Empresarial Comunidad Europea-Chile, por cincuenta y un cuotas. II. Constitución de la Asamblea: El Presidente manifestó que, encontrándose presentes en esta Asamblea el cien por ciento de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, declaraba legalmente constituida la Asamblea. III. Convocatoria y Otras Formalidades: El Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta de lo siguiente: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de los aportantes del fondo, quienes se encuentran presentes en esta Asamblea, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. b) Que los aportantes asistentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos corresponden a aportantes registrados en el Registro de Aportantes del Fondo con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que no se encuentra presente ningún delegado de la Superintendencia de Valores y Seguros. d) Que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo. IV. Firma del Acta: El Presidente señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, era preciso designar previamente a los aportantes que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, firmen el Acta de la presente Asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos; y para que dejen constancia en un documento de los votos que emitan los aportantes cuando se proceda a votación. Se acordó por unanimidad



NOTARIA



que el acta que se levante de la presente Asamblea sea firmada por todas las personas asistentes a ella. V.

Objeto de la Convocatoria: Acto seguido el Presidente expuso que la asamblea extraordinaria antes mencionada tiene por objeto que los aportantes se pronuncien acerca de la proposición del directorio de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión en cuanto a modificar el Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, para adecuarlo a la normativa de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, que modificó la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Para tales efectos y dado que los cambios sugeridos importan modificaciones a una gran cantidad de normas del mencionado Reglamento Interno, el Presidente señaló que la modificación propuesta por el directorio supone el reemplazo del actual Reglamento Interno por uno nuevo. El texto refundido del Reglamento Interno propuesto es el siguiente: **"REGLAMENTO INTERNO DE "CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN". TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.**

Artículo Uno. Ventana Chile S.A., Administradora de Fondos de Inversión, se constituyó por escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Por Resolución número cero cero seis de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, la Superintendencia de Valores y Seguros autorizó su existencia. Un extracto de lo anterior se inscribió a fojas quinientos doce número trescientos setenta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y siete

y se publicó en el Diario Oficial de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho. **Artículo Dos.** Ventana Chile S.A., Administradora de Fondos de Inversión, en adelante "la Administradora", tiene como objeto exclusivo la administración de fondos de inversión establecidos en la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y Ley dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los Aportantes, por lo cual percibirá una remuneración que se deducirá de dichos fondos, de acuerdo a lo señalado en el artículo veintiséis del presente Reglamento Interno. La función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora pueda conferir a terceros poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento de su giro. ✓

Artículo Tres. La Administradora ha organizado y constituido un Fondo de Inversión denominado CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN, en adelante "el Fondo", que se registrará por el presente Reglamento Interno, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, sus modificaciones y su Reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, por las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "S.V.S.", y por las demás normas legales y reglamentarias que les sean aplicables. ✓

Artículo Cuatro. La Administradora no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas en el mercado secundario. **Título II. De Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo. Empresas y de su Duración.** **Artículo Cinco.** El presente Reglamento X



~~X~~
NO HA
SIDO APROBADO
A...

Interno del Fondo fue aprobado por Resolución número ~~cero cero siete de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho de la S.V.S.~~ El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y bienes que el artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince permite y que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

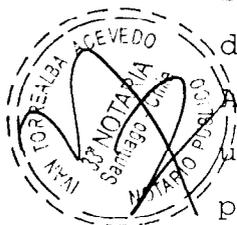
Artículo Seis. Los aportes se expresarán en cuotas de participación nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las cuotas de participación serán valores de oferta pública y estarán inscritas en el Registro de Valores de la S.V.S. y quedarán registradas en alguna de las bolsas de valores del país, o del extranjero, dentro de los treinta días siguientes de realizada la colocación de una o más cuotas.

Artículo Siete. El plazo total para la colocación, suscripción y pago de las cuotas de participación del Fondo no podrá exceder de tres años contados desde la fecha en que la Asamblea de Aportantes haya acordado la emisión respectiva, debiendo en todo caso iniciarse la primera colocación dentro del plazo de tres meses contados desde la inscripción de las cuotas respectivas en el Registro de Valores de la S.V.S.

Artículo Ocho. Tanto el Fondo como la Administradora son fiscalizados por la S.V.S.

Artículo Nueve. La colocación de cuotas del Fondo podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios. Los intermediarios serán mandatarios de la Administradora suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga

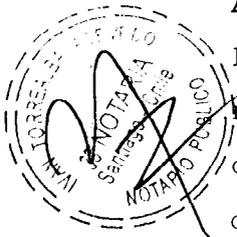
relación con la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas. La Administradora llevará un registro en el que se inscribirán debidamente individualizadas las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a lo dispuesto en el inciso precedente. **Artículo Diez.** La liquidación del Fondo, se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, sus modificaciones y su Reglamento. **Artículo Once.** El Fondo tendrá un plazo de duración que expirará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete. No obstante lo anterior, el plazo de duración del Fondo podrá ser renovado por acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con a lo menos un año de anticipación al vencimiento del plazo precedentemente referido, por los períodos adicionales que la Asamblea acuerde. Para acordar lo anterior, se requerirá el voto conforme de, a lo menos las dos terceras partes de los Aportantes con derecho a voto en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes correspondientes. **Título III. De las Inversiones del Fondo. Artículo Doce.** Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, su Reglamento y sus posteriores modificaciones, y las disposiciones que a continuación se expresan. El Fondo podrá invertir en los valores y bienes señalados en el artículo quinto la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, y otros instrumentos que la ley o la S.V.S. pudiera en el futuro aprobar, ajustándose a lo dispuesto en los artículos seis a trece de la misma ley y según lo señalado en el presente Reglamento. **Artículo Trece.** Los



bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular. El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del cien por ciento de su patrimonio. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo ~~segundo~~ del artículo veintitrés del presente Reglamento. **Artículo Catorce.** La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, contemplado, al menos, la custodia de los mismos. **Artículo Quince.** Para determinar el valor del Fondo se procederá a sumar las siguientes partidas. Uno) El efectivo del Fondo en caja y bancos. Dos) Las inversiones que mantenga el Fondo según lo indicado en el artículo veintiséis del Reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y las normas que imparta la S.V.S. Tres) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados. Cuatro) Las demás cuentas del activo que autorice la S.V.S. las que se valorarán en las

condiciones que ésta determine. **Artículo Dieciséis.**
Para determinar el Patrimonio del Fondo, se procederá a restar del Valor del Fondo calculado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, las siguientes partidas: Uno) Las obligaciones que sean de cargo del Fondo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos veintiséis y veintisiete del presente Reglamento Interno. Dos) Los dividendos por pagar. Tres) Las demás cuentas de pasivo que autorice la S.V.S. El resultado que se obtenga será el Patrimonio del Fondo. **Título IV. De la Política de Inversión de los Recursos del Fondo. Artículo Diecisiete. Política de Inversión del Fondo.**

Las inversiones del Fondo se harán con sujeción a las normas de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, sus modificaciones y su Reglamento y se destinarán preferentemente a acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la S.V.S. siempre que las sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos inscritos al efecto en la S.V.S., y en los valores e instrumentos que autorice la S.V.S. La política de inversión del Fondo se basará en los siguientes principios: Uno) La inversión preferentemente se hará en títulos emitidos por pequeñas y medianas empresas cuyo objeto sea el desarrollo o adaptación de proyectos, diseños, procesos o productos tecnológicos nuevos, o bien empresas, que cumpliendo cualquiera de los fines anteriores, requieran financiamiento para proyectos de ampliación. Dos) Las siguientes empresas del sector privado serán objetivos potenciales directos para la inversión del Fondo: a) pequeñas empresas en las que el control por



parte de grandes empresas no exceda el cincuenta por ciento de su capital. b) empresas privadas comprometidas principalmente en sectores tecnológicos o que estén involucradas en procesos de innovación o adaptación tecnológica en Chile, ya sea en diseños, procesos o productos destinados particularmente a la exportación, en áreas tales como manufacturas; negocios agropecuarios, forestales y madereros; acuicultura; industria de madera liviana; empresas relacionadas con el medio ambiente, ciencias informáticas, tecnología, biotecnología, tecnología médica, etc. c) el Fondo sólo invertirá en compañías que cumplan con los siguientes requisitos: i) empresas privadas ubicadas en Chile que tengan buenas posibilidades de ser viables, competitivas, lucrativas /que no dependan de subsidios ni de tarifas protectoras/ y que no afecten negativamente el medio ambiente, en consideración a su impacto sobre el suelo, el agua, la biosfera y la atmósfera, ii) pequeñas compañías; y iii) compañías que cumplan con la normativa laboral y medio ambiental. En casos excepcionales, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá autorizar inversiones en compañías que no cumplan con el requisito establecido en el número ii) anterior. Se entenderá por pequeñas compañías a aquellas que cumplan con a lo menos dos de las siguientes condiciones: Uno) Menos de cien empleados, Dos) Ingresos anuales inferiores al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a tres millones de dólares norteamericanos. Tres) Patrimonio contable antes de la inversión inferior al equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a cinco millones de dólares norteamericanos. La Administradora ejercerá una cercana

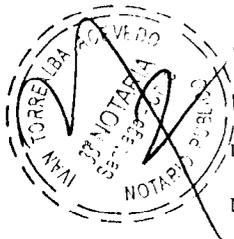
y apropiada supervisión sobre las inversiones del Fondo que se realicen en instrumentos cuya emisión no ha sido registrada en la S.V.S. y que cumplan con lo señalado en el número ocho del Artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, incluyendo la posibilidad de ser representada en los directorios de las sociedades en que éste invierta y de participar en la designación de los gerentes más importantes de tales sociedades. ✓ La Administradora deberá concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. ✓ El Fondo tendrá un manual de políticas y operaciones /"Manual de Políticas y Operaciones"/ que contendrá, entre otras materias, las políticas de inversión y operaciones; los procedimientos y criterios de inversión, de venta o liquidación de inversiones, y de valoración y distribuciones en las sociedades en que invierta, todo ello en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. El Manual de Políticas y Operaciones y sus posteriores modificaciones serán propuestos por la Administradora y aprobados por la Asamblea de Aportantes. ✓ En todo caso, respecto de aquellas inversiones que realice el Fondo en compañías en las cuales alguno de los aportantes, miembros del Comité de Vigilancia o sus personas relacionadas tenga algún interés económico, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia cuando comiencen las negociaciones y a la Asamblea de Aportantes con



anterioridad a materializar la inversión, acerca de los términos y condiciones de la misma. ✓ **Artículo Dieciocho.** Activos en que se invertirán los recursos. El Fondo invertirá en una combinación de instrumentos financieros y de capital de aquellos referidos en el artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince que tengan por objetivo obtener una tasa de retorno total de a lo menos veinticinco por ciento sobre el total de las inversiones. En el caso de inversiones de capital, la Administradora se asegurará tener a su disposición mecanismos de salida de la inversión. Los mecanismos de salida de la inversión tendrán por objeto que el Fondo pueda retirar su inversión de las sociedades en que invierta, ya sea por medio de la creación de acciones preferentes con derecho a retiro, bonos convertibles en acciones, "puts" u otras formas que sirvan para dicho propósito. ✓

Artículo Diecinueve. Política de Diversificación de las Inversiones del Fondo. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, las inversiones del Fondo se ajustarán a los límites que se indican a continuación: (Uno) Límites Máximos de Inversión por Emisor, por grupo empresarial o personas relacionadas /expresados como porcentaje del Activo Total del Fondo/ Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor /excepto el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o los bancos comerciales de la plaza de Santiago/: cien por ciento. b) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: un millón quinientos mil dólares norteamericanos. Para

inversiones más cuantiosas, la Administradora deberá obtener la aprobación del Comité de Vigilancia o syndicar dichas inversiones con otros inversionistas. En todo caso, salvo que la asamblea de aportantes apruebe por unanimidad un límite distinto, las inversiones no podrán representar más del veinticinco por ciento del activo del Fondo al momento de la inversión. c) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta /a excepción de los bancos comerciales de la plaza de Santiago/: cuarenta por ciento al momento de la inversión. d) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma sociedad anónima abierta /a excepción de los bancos comerciales de la plaza de Santiago/: cuarenta por ciento al momento de la inversión. e) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada: cuarenta por ciento al momento de la inversión. f) Instrumentos a que se refieren los números diecinueve al veintidós del artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince: cuarenta por ciento por cada emisor al momento de la inversión. g) Salvo que el Comité de Vigilancia del Fondo adopte una decisión distinta, el Fondo financiará hasta el cincuenta por ciento del total de los costos de cada proyecto particular. Para lo anterior, se considerará que los costos de cada proyecto particular incluirán las inversiones adicionales al mismo proyecto y el valor económico de la empresa de que se trate, al momento de efectuar la inversión. El Fondo podrá en todo caso participar en el financiamiento que pudiera requerirse en las etapas sucesivas de desarrollo de un proyecto. h) El Fondo limitará la exposición de sus recursos, invirtiendo en



cada ~~sector económico~~ a un monto no superior al cincuenta por ciento del activo total del Fondo, salvo que el Comité de Vigilancia lo autorice para casos específicos. El Fondo podrá invertir en activos de los señalados en el número cinco del artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, en la medida que dé cumplimiento a la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. El Fondo podrá celebrar contratos de futuro, adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices, y efectuar otras operaciones de similar naturaleza, con el único objeto de utilizarlos como instrumentos de cobertura de riesgo financiero de sus inversiones, cumpliendo para ello con las normas y límites que imparta la S.V.S. (Dos) Prohibiciones. Los activos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por ley, ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad. Asimismo, el Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de veinticuatro meses, contado desde que ésta se produjo. El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la

Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades de fomento, límite que se incrementará a veinte mil unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes, en la forma y oportunidad que disponga el reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la administradora que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del fondo. **Artículo Veinte.** Tratamiento de los excesos de Inversión. Los excesos de inversión en los instrumentos señalados en los números cinco al nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de tres años. El Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producido cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta doce meses si el exceso de inversión corresponda a valores o instrumentos que no la tengan. **Artículo Veintiuno.**



Política de Liquidez de las Inversiones del Fondo. Considerando que las inversiones del Fondo se orientarán preferentemente a la adquisición de títulos emitidos por sociedades anónimas cerradas de aquellas establecidas en el número ocho del Artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, la liquidez de estas será en general inferior a la que tienen los valores que se transan en los mercados formales. No obstante lo anterior, la Administradora, al evaluar las inversiones en acciones, deberá incluir mecanismos de salida o liquidación tales como: opciones de apertura de las sociedades; acuerdos que faciliten las ventas de acciones, ya sea directamente o en conjunto con el resto de los accionistas de las sociedades en que invierta; la celebración de alguno de los instrumentos financieros establecidos en el párrafo final del punto uno del artículo diecinueve de este Reglamento Interno; o cualquier otro mecanismo de salida de la inversión con que cuente. Como el objetivo del Fondo es principalmente invertir en valores cuya emisión no ha sido registrada en la S.V.S., se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertida en este tipo de instrumentos. Sin embargo, el Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, efectuar eventuales aumentos de capital que requieran las empresas en que invierta y pagar sus gastos. Esta reserva de liquidez consistirá en mantener invertido en instrumentos de renta fija, acciones de alta liquidez o en caja, al menos un cinco por ciento de los activos del Fondo. **Artículo Veintidós.** Política de Aumento de Capital del Fondo. Los aumentos de

capital, vía emisión de cuotas, se efectuarán toda vez que se requieran fondos para desarrollar nuevas inversiones. La Administradora determinará las condiciones de la emisión de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir y el plazo y precio de colocación de éstas. Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los aportantes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas, sustentada, a lo menos, en dos informes de evaluadores independientes, los cuales deberán estar a disposición de los aportantes con cinco días de anticipación a la asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión. El precio de colocación durante el período de suscripción se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, el precio no podrá ser inferior al que resulte de dividir el valor diario del Patrimonio del Fondo por el número de cuotas pagadas a la fecha, de acuerdo a lo que dispone el reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Las prohibiciones anteriores no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión. Los acuerdos del Directorio de la Administradora respecto de la primera emisión de cuotas y los acuerdos de la Asamblea de Aportantes sobre un aumento de capital, no podrán establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las cuotas respectivas. Vencido estos plazos sin que se haya enterado el capital o el aumento de



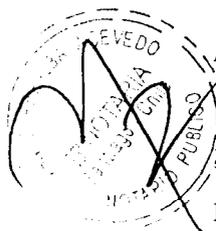
capital en su caso, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada. Las opciones para suscribir cuotas de aumento de capital del Fondo, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes a prorrata de las cuotas que posean. El derecho de opción preferente deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de treinta días contado desde que se publique la respectiva opción en la forma y condiciones que determine el reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. El Directorio de la Administradora, respecto de la primera emisión de cuotas y la Asamblea de Aportantes del Fondo, con motivo de un aumento de capital, podrán acordar uno o más períodos para la colocación respectiva, ajustándose al plazo de tres años indicado precedentemente. Cada período de colocación contemplará un término de treinta días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el registro de aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la oferta preferente. En todo caso, pendiente la colocación de cuotas de una emisión, y no habiéndose iniciado un nuevo período de colocación en los últimos ciento ochenta días, cada seis meses se deberá hacer oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. En la colocación de cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas cuotas, para ser cumplidas en un plazo posterior al del respectivo período de oferta preferente, pero dentro del plazo máximo establecido por la asamblea para la colocación del total de la

emisión. Los promitentes suscriptores de cuotas tendrán derecho a participar en las asambleas de aportantes, con derecho a voz, por las cuotas prometidas. **Artículo Veintitrés.** Política de Endeudamiento. El Fondo podrá adquirir pasivos exigibles por un monto equivalente a un cien por ciento del valor de su patrimonio con un límite de diez millones de dólares norteamericanos. Cualquier exceso sobre este último monto, y en la medida que no supere el guarismo de cien por ciento antes mencionado, requerirá la autorización de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Si los pasivos exigibles, excedieran los límites máximos establecidos, la Administradora comunicará este hecho a la S.V.S. al día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo que esta última determine, el cual no será superior a ciento ochenta días desde el momento de producido. Tratándose de otros pasivos en los que se produjere exceso, la Administradora deberá comunicar este hecho a la S.V.S. dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo que determine la S.V.S., el cual no será superior a ciento ochenta días desde el momento de producido. **Título V. De los Procedimientos Internos de Análisis y Aprobación de Inversiones.** **Artículo Veinticuatro.** Comité de Asesoría de Inversiones. Las inversiones del Fondo y la liquidación de dichas inversiones serán decididas por el Directorio de la Administradora quien responderá de dichas decisiones. No obstante lo anterior, existirá un organismo asesor de carácter técnico denominado Comité de Asesoría de Inversiones el cual asesorará a la Administradora en dichas materias. Uno) El Comité de



Asesoría de Inversiones estará integrado por hasta cinco miembros, incluyendo al gerente general de la Administradora, a dos representantes adicionales de la Administradora y a dos expertos industriales o financieros designados por la Administradora. / Dos) El Comité de Asesoría de Inversiones deberá reunirse mensualmente o con la frecuencia que se estime necesario. Tres) El Comité de Asesoría de Inversiones requerirá de la mayoría de sus miembros para sesionar y para adoptar sus acuerdos. Si un miembro del Comité de Asesoría de Inversiones tiene interés directo o indirecto en una decisión de inversión o de liquidación de inversión, dicho miembro deberá abstenerse de manifestar su opinión. Cuatro) La Administradora deberá mantener debidamente archivada toda la documentación y estudios que hayan sustentado las decisiones de inversión que adopte el Directorio luego de consultado el Comité de Asesoría de Inversiones. / **Artículo Veinticinco.** Con el objeto de obtener un apropiado consejo y asistencia en la identificación de oportunidades de inversión, y en su posterior supervisión, la Administradora podrá establecer un comité especial denominado "Grupo Empresarial de Valor Agregado", compuesto por empresarios de reconocido prestigio y trayectoria en el medio de los negocios. La Administradora contratará a una empresa consultora externa que producirá anualmente un informe independiente, de supervisión de cartera, con respecto a la cartera de inversiones del Fondo. Dicho informe contendrá una descripción del desempeño de las inversiones realizadas por el Fondo y determinará si cumplen con este Reglamento Interno y con las políticas

de inversión y operaciones, y establecerá el valor de mercado neto de la cartera de inversiones. **Título VI. De la Remuneración por Administración. Artículo Veintiséis.** La comisión de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Administradora estará compuesta por las siguientes remuneraciones. Uno) Comisión de Administración Fija. La comisión de administración fija /"Comisión de Administración Fija"/ ascenderá al tres por ciento anual, más el Impuesto al Valor Agregado /"IVA"/, si fuere procedente, del valor total de los aportes efectivamente suscritos por los Aportantes más cualquier monto obtenido como financiamiento de largo plazo dentro del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas para el Fomento del Capital de Riesgo de parte de la Corporación de Fomento de la Producción /"Capital Comprometido"/. La Comisión de Administración Fija, incluirá todos los gastos de operación del Fondo /excepto los gastos a que se refieren los números uno y dos del artículo veintisiete de este Reglamento Interno/. Excepcionalmente, y sólo por el primer año de operaciones, la Comisión de Administración Fija será la suma que resulte mayor entre i) tres por ciento anual, más IVA, si fuere aplicable, del valor del Capital Comprometido; y ii) seiscientos mil dólares norteamericanos, más IVA, si fuere procedente. A los efectos de determinar esta Comisión de Administración Fija, se entenderá por valor de los aportes el Capital Comprometido. La Comisión de Administración Fija se cobrará trimestralmente, pagándose por adelantado el primer día hábil de cada trimestre, calculada en la forma establecida en el párrafo anterior. La Comisión



de Administración Fija será revisada cada año por el Fondo a consideración de la Administradora, en base a los actuales costos y a cualquier aumento en el índice de precios al consumidor. Dos) Comisión de Desempeño. Además de la remuneración establecida en el número uno precedente, la Administradora tendrá derecho a una comisión de desempeño según se define más adelante /"Comisión de Desempeño"/, que incluirá IVA. La Administradora recibirá su Comisión de Desempeño luego de la liquidación de cualquiera de los valores del Fondo, siempre que i) el valor de los valores objeto de liquidación excede el Costo Básico del Fondo /tal como se define más abajo/ en dichos valores, ii) el valor de la cartera restante del Fondo, excluyendo los valores objeto de liquidación, es mayor que su Costo Básico, y iii) el valor de todos los valores del Fondo, incluyendo los valores objeto de liquidación es igual o excede el Costo Básico del Fondo en dichos valores, más las Pérdidas Acumuladas Totales /tal como se define más abajo/, si las hubiere, que sufra el Fondo desde su formación hasta el último período financiero informado. En la medida de que bajo lo señalado en el número ii) precedente el valor total del resto de la cartera del Fondo sea inferior al Costo Básico /"Déficit de Cartera"/, cualquier ganancia que provenga de la liquidación descrita en el número i) precedente será aplicada en primer lugar al Déficit de Cartera, hasta que el valor de la cartera alcance su Costo Básico. En tal caso, la Comisión de Desempeño de la Administradora se aplicará sólo sobre el monto de ganancia que resulte luego de que el Déficit de Cartera se haya reducido a cero. A objeto de lo anterior, se utilizarán las

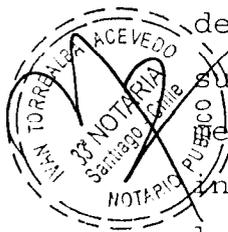
siguientes definiciones: (a) Comisión de Desempeño significará i) cinco por ciento de las ganancias por la venta de valores hasta que se cubra el monto doscientos cincuenta mil dólares norteamericanos adelantado en conformidad por concepto de Gastos de Puesta en Marcha, o ii) diez por ciento de las ganancias por la venta de valores hasta que los Aportantes hayan recibido el cien por ciento del Capital Comprometido, o iii) treinta por ciento de las ganancias por la venta de valores hasta que el monto total recibido por la Administradora sea igual a veinte por ciento del total de ganancias por ventas recibidas por el Fondo, o iv) veinte por ciento de las ganancias, en adelante. (b) Costo Básico significará el costo para el Fondo de los valores que éste mantenga como inversión. (c) Pérdidas Acumuladas Totales significará el total neto de pérdidas informadas por el Fondo desde su formación, menos todas las ganancias netas informadas por el Fondo desde su formación. Con el objeto de determinar el monto de la Comisión de Desempeño, la Administradora deberá proponer una valoración de cada compañía de la cartera del Fondo al Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración estará compuesto por dos representantes de la Administradora, dos representantes de los Aportantes y un miembro independiente nominado de común acuerdo por la Administradora y los Aportantes. La Administradora entregará su valoración propuesta en cada reunión del Comité de Valoración del Fondo. El Comité de Valoración se reunirá a lo menos dos veces al año o a requerimiento de la Administradora con un aviso dado con un mínimo de treinta días de anticipación. La valoración entregada por la Administradora se realizará



de acuerdo a los siguientes parámetros: a) En ausencia de un Cambio Material /según se define más abajo/, la cartera del Fondo continuará siendo valorada a su Costo Básico. /b) Los siguientes números describen tres tipos de Cambios Materiales, así como los parámetros para la valoración de la cartera del Fondo en caso de ocurrir un Cambio Material. /i) La creación de un mercado secundario para los valores del Fondo. En tal caso, la valoración de los valores será el precio de transacción promedio de dichos valores de los últimos veinte días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión del Comité de Valoración. /ii) Una inversión de buena fe en, o una oferta para adquirir un monto sustancial de valores de, una compañía de la cartera del Fondo, o uno de sus accionistas o socios. En tal caso, la valoración de los valores se ajustará para reflejar el valor de la oferta o de la inversión de parte del tercero que actúa de buena fe. /iii) Un cambio sustancial en la condición financiera de la compañía de la cartera de inversión en la que una valoración diferente podría ser llevada a cabo por un tercero independiente. /c) Si la Administradora entrega una valoración de acuerdo al número iii) precedente, el Comité de Valoración votará si aprueba o no la valoración propuesta. Si la mayoría del Comité de Valoración desaprueba la valoración propuesta por la Administradora, entonces el Comité de Valoración intentará primero alcanzar un acuerdo en cuanto a una nueva valoración. Si ello no es posible, entonces el Comité de Valoración le encargará a un tercero tasador que determine la valoración de los valores. El costo de dicha tasación se compartirá por iguales partes entre

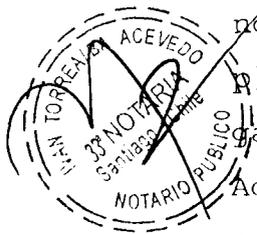
el Fondo y la Administradora. La Administradora tendrá derecho a la proporción que le corresponde en la Comisión de Desempeño, la que se estima en un dieciséis coma sesenta y seis por ciento por año /cuatro coma diecisiete por ciento por trimestre/, contado desde la fecha en que se efectuó la inversión en cada una de las empresas elegidas por la Administradora, hasta los siguientes cinco años, o bien, hasta la sustitución de la Administradora; teniendo presente, en todo caso, que cualquiera Comisión de Desempeño que deba pagarse a la Administradora, como consecuencia de haber recibido una determinada empresa inversiones del Fondo por sugerencia de la Administradora, se devengará en la medida que el Fondo haya vendido o liquidado su inversión en la empresa en cuestión con anterioridad a la sustitución de la Administradora.

Título VII. De los Gastos de Cargo del Fondo. Artículo Veintisiete. Además de la remuneración por administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos: Uno) Gastos de Puesta en Marcha Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo /"Gastos de Puesta en Marcha"/. Los Gastos de Puesta en Marcha no superarán la suma de cuatrocientos cincuenta mil dólares norteamericanos y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo trece de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora. En todo caso, el pago de los Gastos de Puesta en Marcha deberá ser acordado por



la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la que se requerirá el voto conforme de la unanimidad de los Aportantes. Dos) Gastos operacionales. a) Honorarios y gastos de los auditores independientes por las auditorías realizadas a las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, según se requiera. b) Honorarios de los peritos contratados para las valoraciones de las emisiones de cuotas o de las carteras del Fondo, según se requiera. c) Comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo y a la colocación de cuotas. d) Gastos relacionados con la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes, con el pago de dividendos, con la divulgación de la información a los Aportantes. e) Gastos de seguros, traslados y cualquier otro gasto que irroguen los títulos y documentos del Fondo, incluyendo su elaboración y emisión. f) Gastos de clasificación obligatorios, o que se estimen recomendables, respecto de las inversiones o de las cuotas del Fondo. g) Los impuestos y tributos que deba pagar el Fondo. h) Los montos que se destinen a cubrir el pago del Impuesto al Valor Agregado que afecte a la Comisión de Administración Fija de la Administradora. i) Los honorarios y gastos usuales de los abogados y auditores del Fondo. j) Los honorarios y viáticos razonables para los miembros del Comité de Vigilancia por presentarse a las reuniones del Comité de Vigilancia o por desempeñar funciones para el Fondo. k) Los costos de preparación de informes a ser presentados al Comité de Vigilancia o a los Aportantes. l) Honorarios y gastos relacionados con la custodia en la inversión de excedentes de capital. m) Intereses,

reajustes, diferencias de pago, impuestos de timbres y estampillas y cualquier otra carga financiera originada por los pasivos contraídos por el Fondo, eventuales derechos, impuestos u otros gravámenes aplicados a los activos, patrimonio o resultados del Fondo, así como eventuales compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo. n) Los gastos de presentación de documentos y el costo de mantener el status legal del Fondo, así como todo gasto legal incurrido en la defensa de los intereses del Fondo. o) Otros gastos extraordinarios no recurrentes, no considerados generalmente como gastos de operación. p) Gastos asociados a la liquidación del Fondo. Los gastos operacionales serán de decisión autónoma de la Administradora. En todo caso, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras a) a la g) precedentes no excederá del cero coma cinco por ciento del Capital Comprometido. Asimismo, se estima que el monto anual de los gastos señalados en las letras i) a la l), o) y p) no excederá de un monto equivalente a un cero coma cinco por ciento del Capital Comprometido. En el caso que en cualquier año los gastos anteriormente señalados excedan el máximo establecido, la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia, para su revisión, un presupuesto revisado para dichos gastos. Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra m) precedente no excederá del diez por ciento del Capital Comprometido. Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra h) precedente no excederá del cero coma cincuenta y cuatro por ciento del Capital Comprometido. Se estima que el monto anual de los gastos referidos en la letra

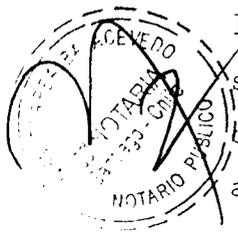


n) precedente no excederá de un quince por ciento del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los excesos de gastos sobre cualquiera de los porcentajes señalados en los tres párrafos anteriores, serán de cargo de la Administradora, a menos que hayan sido expresamente autorizados por la correspondiente Asamblea Extraordinaria de Aportantes y por la S.V.S. En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo. **Título VIII. De la**

Política de Reparto de Beneficios. Artículo Veintiocho.

(Salvo acuerdo diferente adoptado en la Asamblea respectiva por la unanimidad de las cuotas,) el Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un treinta por ciento de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio /"Beneficio Neto Percibido"/, en los términos contemplados en los artículos treinta y uno de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y del Reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince y en la Circular número mil sesenta de la S.V.S. Para determinar el Beneficio Neto Percibido se procederá a sumar y restar las siguientes partidas: A sumar: a) Las utilidades efectivamente percibidas. b) Los intereses efectivamente percibidos. c) Dividendos efectivamente percibidos. e) Las ganancias de capital efectivamente percibidas. A restar: a) El total de pérdidas devengadas en el período. b) El total de gastos devengados en el período. No obstante lo dispuesto anteriormente, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a

absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la S.V.S. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, pudiendo efectuarse pagos provisorios con cargo a dichos resultados. **Artículo Veintinueve.** Las cuotas de participación de los Aportantes y su enajenación tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuestos a la Renta para las acciones de sociedades anónimas abiertas. En iguales términos, se considerará como dividendo de este mismo tipo de acciones, el reparto de los beneficios que provengan del Fondo; pero el crédito a que se refieren los artículos cincuenta y seis número tres y sesenta y tres de dicha Ley, corresponderá sólo al monto que represente los ingresos afectos al Impuesto de Primera Categoría percibidos por el Fondo, dentro del total de las rentas provenientes de sus inversiones. El mayor valor que se obtenga en el rescate de las cuotas del Fondo, cuando éste se liquide, estará exento del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, para los contribuyentes que no se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad. Dicho mayor valor se determinará en la forma prevista en el artículo diecisiete del Decreto Ley número mil trescientos veintiocho de mil novecientos setenta y seis. Será obligación de la Administradora determinar la parte proporcional de los dividendos distribuidos con derecho al crédito referido en el inciso primero,



poniendo a disposición de los Aportantes los certificados que correspondan dentro de los plazos que permitan por parte de éstos el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias. **Título IX. De las Normas Respecto a la Información Obligatoria a los Partícipes.**

Artículo Treinta. Tratándose de inversiones en acciones de aquellas entidades indicadas en el número ocho del artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, por las cuales el Fondo pase a ser controlador de las mismas, la Administradora deberá informar por escrito y trimestralmente al Comité de Vigilancia, respecto del desarrollo, gestión y comportamiento de tales inversiones. **Artículo Treinta y uno.** Anualmente y con quince días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Ordinaria de Aportantes, se despachará por correo la Memoria Anual del Fondo, a todos los Aportantes registrados del Fondo. En esta memoria anual, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo y una estimación de su valor neto, un resumen de las utilidades y desarrollo operacional de las empresas sociedades anónimas cerradas en las cuales se han invertido los fondos, los gastos solventados por el Fondo, el balance, estado de variación patrimonial, una copia del informe de supervisión de cartera independiente, y estado de utilidad para la distribución de dividendos, el dictamen de los auditores externos independientes. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora con anterioridad al treinta de noviembre de cada año, deberá presentar un presupuesto operativo y las proyecciones financieras respecto del Fondo para el año siguiente, el cual será sometido a la consideración y

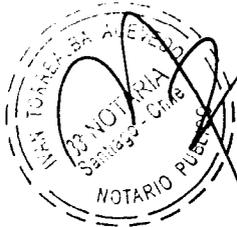
aprobación del Comité de Vigilancia. Este presupuesto deberá incluir todo lo relacionado con gastos extraordinarios no cubiertos por la Comisión de Administración Fija. **Artículo Treinta y dos.** Adicionalmente, la Administradora despachará a los Aportantes la siguiente información acerca del Fondo: Uno) Tan pronto como se encuentren disponibles, o dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, los estados financieros auditados del Fondo, examinados y certificados por sus auditores externos independientes, junto a una declaración de todas las transacciones importantes con personas relacionadas. Dos) Tan pronto como se encuentren disponibles y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de cierre de cada trimestre de cada ejercicio, i) los estados financieros no auditados del Fondo en relación a ese trimestre, firmados por un representante autorizado de la Administradora, y ii) un informe de avance respecto del cumplimiento de los objetivos del Fondo. Tres) Tan pronto como sea practicable, cualquier información relacionada con el negocio, activos, condición financiera, resultado de operaciones o expectativas del Fondo, que razonablemente le puedan solicitar los Aportantes. Cuatro) Tan pronto como se encuentren disponibles, o dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, copias de los informes anuales de supervisión de cartera y de valoración de cartera. Cinco) Trimestralmente, la Administradora deberá presentar resumen de los ingresos y gastos del Fondo, incluyendo los gastos efectivos en relación con los gastos presupuestados; un resumen de



las inversiones y de las ventas o liquidaciones de inversiones, incluyendo un resumen sobre todas las oportunidades de inversión que han sido presentadas al Comité de Asesoría y al Comité de Vigilancia. **Artículo Treinta y tres.** También se despachará a los partícipes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las cuotas. Esta comunicación se remitirá dentro de los quince días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante. **Artículo Treinta y cuatro.** La información referida en los artículos precedentes estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora. **Artículo Treinta y cinco.** Las publicaciones se realizarán en el diario La Nación.

Título X. De los Aportantes, Registro de Aportantes y Títulos de Cuotas. Artículo Treinta y seis. La calidad de Aportantes se adquiere: Uno) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Dos) Por adquisición de cuotas, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Tres) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. **Artículo Treinta y siete.** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este Título y

que la inscripción de dichas transferencias no signifique al Aportante llegar a tener, directamente o a través de personas relacionadas, un porcentaje del patrimonio del Fondo superior al máximo permitido por la ley. **Artículo Treinta y ocho.** La Administradora llevará una lista actualizada de Aportantes del Fondo en su sede principal o sucursales de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. **Artículo Treinta y nueve.** En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora. **Artículo Cuarenta.** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de su colocación contemplado en el inciso tercero del artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, los aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del treinta y cinco por ciento de las cuotas del Fondo. La Administradora velará porque el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas. Si así ocurriera la S.V.S. establecerá los plazos para que las personas que excedan de dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje. **Artículo Cuarenta y uno.** La inscripción del Aportante en el Registro de



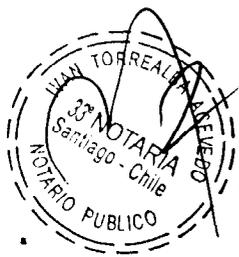
Aportantes deberá indicar la cantidad de cuotas de que sea titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación. **Artículo Cuarenta y dos.** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación. **Artículo Cuarenta y tres.** Son materias de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes: Uno) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la sociedad Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los Estados Financieros correspondientes. Dos) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia. Tres) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo y del Comité de Vigilancia; Cuatro) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia, si correspondiera. Cinco) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia. Seis) Acordar los repartos de beneficios y dividendos del Fondo. Siete) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que

no sean propios de una Asamblea Extraordinaria.
Artículo Cuarenta y cuatro. Son materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes: Uno) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo. Dos) Acordar la sustitución de la Administradora. Si la sustitución de la Administradora se produce sin causa justificada, el Fondo deberá pagar a la Administradora como indemnización la cantidad equivalente a un año de Comisión de Administración Fija. Tres) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes. Cuatro) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Cinco) Acordar la fusión con otros fondos. Seis) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación. Siete) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de la colocación de éstas. Ocho) Aprobar modificaciones al Manual de Políticas y Operaciones. Nueve) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la ley o por este Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento. Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acto de expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Cualquier disputa, controversia o diferencia entre las partes respecto a si existe o no causa justificada para la sustitución de



la Administradora se someterá a arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL. **Artículo Cuarenta y cinco.** Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Administradora. La Administradora deberá convocar a Asamblea Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia, o los Aportantes que representen a lo menos el diez por ciento de las cuotas pagadas, Deberá también convocar cuando así lo requiera la S.V.S. tanto para el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la S.V.S., podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, según sea el caso. Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Aportantes, del Comité de Vigilancia o de la S.V.S., deberán efectuarse dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Cuarenta y seis.** Las Asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de Aportantes que representen la mayoría absoluta de las cuotas pagadas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas. Los acuerdos relativos a las materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes expresadas en el artículo cuarenta y cuatro, números uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas pagadas. **Artículo Cuarenta y siete.** En las Asambleas podrán participar los Aportantes que figuren inscritos en el registro con

cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Asamblea, y cada cuota dará derecho a un voto. **Artículo Cuarenta y ocho.** La citación a Asamblea de Aportantes se convocará por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por tres veces en días distintos, en el diario La Nación, dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Asamblea. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de Asamblea Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Además, deberá enviarse una citación por correo, sea éste público o privado a cada Aportante con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella. La omisión de la obligación a que se refiere el párrafo anterior no afectará la validez de la citación, pero los directores y gerentes de la Administradora responderán de los perjuicios que causaren a los Aportantes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la S.V.S. pueda aplicarles. **Artículo Cuarenta y nueve.** Los Aportantes podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea Aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de cuotas de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el artículo cuarenta y siete. No obstante lo anterior, la Administradora deberá concurrir a las Asambleas de Aportantes representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados



por su directorio, no pudiendo los gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos a los conferidos por su respectiva entidad. **Artículo Cincuenta.** El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que a continuación se indican: Uno) Para restituir a sus Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión en el Fondo, que corresponda a cada uno de ellos, en razón de las cuotas que posean, mediante una serie de disminuciones de capital a partir del octavo año de vigencia del Fondo, de manera de que su décimo aniversario, el Fondo se encuentre liquidado por la implementación de este programa, habiéndose satisfecho previamente todas sus obligaciones. Para los efectos de lo señalado en este número uno el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. En ningún caso se podrán realizar más de dos disminuciones de capital en un año calendario. Dos) Para restituir a los Aportantes disidentes el valor de sus cuotas si optan por retirarse, cuando en Asamblea de Aportantes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo. En este caso, el plazo para hacer la restitución será dentro de los ciento ochenta días contados desde que el Aportante disidente notifique al Fondo de su intención de retirarse. Para los efectos de lo señalado en este número dos el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. Tres) Para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de

la mayoría absoluta de las cuotas pagadas adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En cualquiera de los casos señalados en el presente Artículo deberá efectuarse una publicación mediante aviso destacado en el diario La Nación, en el que se informará respecto a la disminución de capital acordada, dentro de los diez días siguientes a la adopción del acuerdo, así como de la prórroga del plazo de duración del Fondo: **Título XI. Del Comité de Vigilancia. Artículo Cincuenta y uno.** El Comité de Vigilancia estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, que serán elegidos en Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y remunerados con cargo al Fondo. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el Título XV de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. El Comité de Vigilancia deberá reunirse a lo menos dos veces al año una por cada semestre, o cada vez que dos miembros lo requieran. Si se produjere la vacancia de algún miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán: Uno) Comprobar que la Administradora cumpla lo dispuesto en este Reglamento Interno. Dos) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna. Tres) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la ley número dieciocho mil ochocientos quince, a su Reglamento y al presente Reglamento Interno. En caso de



que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a quince días, contado desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación. Cuatro) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Cinco) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora del Fondo. Seis) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la S.V.S., para que dictaminen sobre el Fondo. La Administradora propondrá cuatro auditores independientes de entre los cuales el Comité de Vigilancia escogerá tres para proponer a la Asamblea de Aportantes. Siete) Requerir de la administradora la información a que se refiere el artículo treinta de este Reglamento. Ocho) Enviar a la Asamblea de Aportantes, para su información y aprobación, un informe de las actividades anuales del Comité de Vigilancia, un informe anual de supervisión de cartera y de valoración de cartera y la propuesta en relación a la política de reparto de dividendos. Nueve) Aprobar cualquier modificación al Manual de Políticas y Operaciones que haya sido propuesta por la Administradora, cuando dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea de Aportantes. Diez) Revisar cualquier cambio que le presente la Administradora en relación con los gastos del Fondo, según se establece en el artículo veintisiete del presente Reglamento Interno. Once) Requerir a la Administradora que informe

a los aportantes respecto de las materias que estime pertinentes. El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente cuenta a los Aportantes, de su gestión en forma documentada. Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. **Artículo Cincuenta y dos.** En caso de disolución de la Administradora, el Comité de Vigilancia asumirá provisoriamente la administración del Fondo y deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá celebrarse en un plazo de sesenta días de producida la disolución, para que los Aportantes resuelvan acerca del traspaso de la administración del Fondo a otra sociedad, o en su defecto designen al liquidador del Fondo, fijándole, en este caso, sus atribuciones y remuneración. Igual procedimiento se seguirá cuando se acuerde la sustitución de la Administradora, pudiendo acordarse en la misma Asamblea que ésta continúe transitoriamente con la administración del Fondo, hasta que se resuelva el traspaso o disolución del mismo. También en esa Asamblea podrá acordarse la designación de otra administradora para que asuma la administración, no requiriéndose de otra Asamblea para el efecto. En caso de no realizarse la Asamblea de Aportantes por falta de quórum, o de no designarse al liquidador, en caso de disolución, se procederá sin más trámite a la liquidación del Fondo por un liquidador que designará la S.V.S., quien estará legalmente investido de todas las facultades y atribuciones que sean necesarias para la adecuada realización de los bienes del Fondo.

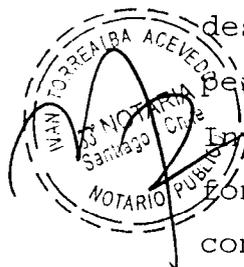


Artículo Cincuenta y tres. Las operaciones del Fondo serán efectuadas por la Administradora a nombre de aquél, el cual será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registrarán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la Administradora con sus recursos propios. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá encargar la custodia de dichos instrumentos a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, en cuyo caso estos valores podrá registrarse a nombre de la empresa depositaria.

Artículo Cincuenta y cuatro. Arbitraje. Las diferencias que ocurran entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo respectivo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje, el cual se deberá realizar de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL." **VI. Transformación a**

Fondo Privado. El Presidente indicó a continuación que, a solicitud de la unanimidad de los aportantes de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas -y a pesar de no encontrarse dentro de las materias de la convocatoria a esta asamblea- corresponde explorar la posibilidad de que ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas sea transformado en un fondo de inversión privado que se rija por las normas contenidas en el Título VII de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince. Al respecto, los aportantes discutieron la conveniencia de dicha transformación y la necesidad de iniciar los trámites respectivos ante

las autoridades que correspondan. A su vez, el representante del aportante Fundación Empresarial Comunidad Europea-Chile expresó que para aprobar dicha proposición debía obtener previamente la autorización del consejo dicha Fundación, lo que estimó ocurriría durante el mes de marzo próximo. VII. Acuerdos. La Asamblea, luego de un extenso debate, acordó por unanimidad: A) Aprobar la proposición del directorio de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión en cuanto a reemplazar el actual Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas por el texto antes señalado. B) Instruir a la Administradora, a través de las personas que ésta designe, a fin de que ésta adopte todas las medidas pertinentes para lograr que ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas se transforme en un Fondo de inversión privado que se rija por las normas contenidas en el Título VII de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, incluyendo toda gestión que fuere necesaria ante la autoridad competente. C) Dejar constancia que la transformación de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas en un fondo privado estará condicionada a la aprobación de la misma por parte del consejo de Fundación Empresarial Comunidad Europea-Chile. VIII. Tramitación de Acuerdos. Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Además se acordó facultar a los abogados señores Roberto Guerrero Valenzuela, Sebastián Guerrero Valenzuela y Roberto Guerrero del Río para



que, actuando separada e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente Asamblea, si procediere. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Asamblea a las once horas. Firmado: Thomas Gephart, Roberto Guerrero Valenzuela; Claudio Claudio Cortellese; Javier Duarte García de Cortázar; José Aravena Navarrete ".
Certificación Notarial: El Notario Público de Santiago que suscribe, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, certifica: **Primero.** Haber concurrido a la Quinta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas., celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil uno, en calle Marchant Pereira número doscientos uno, piso siete, de la Comuna de Providencia. **Segundo.** Que asistieron accionistas que constituyen el cien por ciento de las acciones emitidas. **Tercero.** Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y la hora señalada. **Cuarto.** Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veinticuatro de enero de dos mil uno. IVAN TORREALBA AVEVEDO. NOTARIO PUBLICO" En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe 


ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

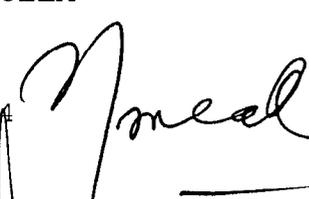
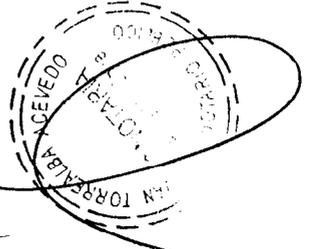
C.N.I.: 7.011.035-10

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 29 ENE 2001

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

44



Ventana

Santiago, 12 de julio de 2001.

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente

De nuestra consideración:

Adjunto sírvase encontrar los siguientes documentos:

- (a) Copia de la escritura pública a que se redujo al acta de la Sexta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, celebrada el 27 de abril del 2001, en que se acordaron las modificaciones al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas sugeridas en su Oficio N° 2304 de fecha 10 de abril de 2001.
- (b) Tres copias del Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, firmadas en cada hoja por el Gerente General, con las modificaciones acordadas en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- (c) Tres copias del contrato tipo de suscripción de cuotas del Fondo, debidamente suscritas por el Presidente y Gerente General de la Administradora.

Atentamente,

Alvaro Alliende E.
Gerente General

Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión
Marchant Pereira 201, Piso 9, Providencia, Santiago de Chile.
Tel: (56-2) 269-3245 Fax: (56-2) 274-7955. E-mail: alliende@ventanaglobal.com
web: www.ventana.global.com

1298
ENV
16.7.01.
1578

SAG 200 1280

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA
REPERTORIO N° 5386-01

3.

1.86137

SEXTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

"CHILETECH FONDO DE INVERSION DE DESARROLLO DE EMPRESAS"

 EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de mayo del año
dos mil uno, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno,
casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima
Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad
número tres millones cuatrocientos diecisiete mil



27/4/01

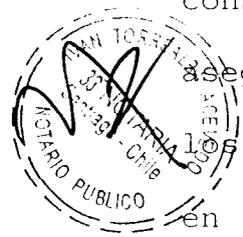
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece don ROBERTO GUERRERO 1. VALENZUELA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil, treinta y cinco guión cero, domiciliado en Miraflores ciento setenta y ocho, Piso doce, Comuna de Santiago, quien, debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sexta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, del siguiente tenor: En Santiago de Chile, siendo las nueve treinta horas del día veintisiete de abril de dos mil uno, en Marchant Perereira doscientos uno, Piso nueve, Comuna de Providencia, Santiago, se constituyó la sexta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS. Actuó como presidente don Alvaro Alliende Edwards y como secretario don Roberto Guerrero V.- Uno. Asistencia y quórum.- Luego de efectuarse la revisión de los poderes de los asistentes a la Asamblea y habiéndose éstos aprobado por la unanimidad de los presentes, se dejó constancia que asistieron los siguientes aportantes: a) Don Manuel Casanova Demarchi por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. b) Don

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Javier Duarte García de Cortázar, por Fundación Chile, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. c) Don José Aravena Navarrete, por la Fundación Empresarial Comunidad Europea-Chile, por cincuenta y una cuotas.- Dos. Constitución de la Asamblea.- El Presidente manifestó que, encontrándose presentes en esta Asamblea el cien por ciento de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, declaraba legalmente constituida la Asamblea.- Tres. Convocatoria y Otras Formalidades.- El Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta de lo siguiente: a) Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de los aportantes del fondo, quienes se encuentran presentes en esta Asamblea, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. b) Que los aportantes asistentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos corresponden a aportantes registrados como tales en el Registro de Aportantes del Fondo con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. c) Que no se encuentra presente ningún delegado de la Superintendencia de Valores y Seguros. d) Que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.- Cuatro. Firma del Acta.- El Presidente señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre

100%

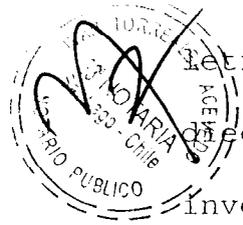
No firmo



sociedades anónimas, era preciso designar previamente a los aportantes que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, firmen el Acta de la presente Asamblea, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos; y para que dejen constancia en un documento de los votos que emitan los aportantes cuando se proceda a votación.- Se acordó por unanimidad que el acta que se levante de la presente Asamblea sea firmada por todas las personas asistentes a ella. Cinco. Objeto de la Convocatoria.- Acto seguido el Presidente expuso que la asamblea extraordinaria antes mencionada tiene por objeto que los aportantes se pronuncien acerca de los comentarios efectuados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la proposición de modificaciones al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas acordadas en la asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el veinticuatro de enero de dos mil uno, efectuados mediante el Oficio Número dos mil trescientos cuatro de fecha diez de abril de dos mil uno.- Para tales propuso incorporar los siguientes cambios al Reglamento Interno: A) En el encabezado del Título II, eliminar la expresión "de Desarrollo de Empresas". B) En el Artículo

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

once, reemplazar la expresión "los Aportantes con derecho a voto", por "las cuotas pagadas". C) En el encabezado del numeral primero del Artículo diecinueve, reemplazar la expresión "o personas relacionadas", por "por deudores, y sus personas relacionadas". D) En la letra b) del numeral primero del Artículo diecinueve: a) agregar la expresión "y a sus personal relacionadas" a continuación de la expresión "grupo empresarial. b) Reemplazar la última oración por: "En todo caso, las inversiones no podrán representar más del veinticinco por ciento del activo del Fondo". E) En las letras c), d), e) y f) del numeral primero del Artículo diecinueve, eliminar la expresión "al momento de la inversión". F) Eliminar las actuales letras g) y h) del numeral primero del Artículo diecinueve. G) Eliminar el último párrafo del numeral uno del Artículo diecinueve. H) agregar como nueva letra g) al numeral primero del Artículo diecinueve la siguiente: "g) El Fondo podrá celebrar contratos de futuro, adquirir o enajenar opciones de compra o venta sobre activos, valores e índices, y efectuar otras operaciones de similar naturaleza, con el único objeto de utilizarlos como instrumentos de cobertura de riesgo financiero de sus inversiones, cumpliendo para ello con las normas y límites que imparta la S.V.S." I) Agregar al Artículo diecinueve un nuevo numeral Dos), pasando el



actual numeral Dos) a ser numeral Tres): "Dos) Limitaciones Salvo que el Comité de Vigilancia del Fondo adopte una decisión distinta, el Fondo financiará hasta el cincuenta por ciento del total de los costos de cada proyecto particular. Para lo anterior, se considerará que los costos de cada proyecto particular incluirán las inversiones adicionales al mismo proyecto y el valor económico de la empresa de que se trate, al momento de efectuar la inversión. El Fondo podrá en todo caso participar en el financiamiento que pudiera requerirse en las etapas sucesivas de desarrollo de un proyecto. El Fondo limitará la exposición de sus recursos, invirtiendo en cada sector económico a un monto no superior al cincuenta por ciento del activo total del Fondo, salvo que el Comité de Vigilancia lo autorice para casos específicos. El Fondo podrá invertir en activos de los señalados en el número cinco del artículo quinto de la ley número dieciocho mil ochocientos quince, pudiendo poseer acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad o cuotas de un fondo, en la medida que dé cumplimiento a la Ley número dieciocho mil ochocientos quince." J) En el párrafo primero del Artículo veinte, reemplazar la expresión "cinco al nueve" por "uno al veintiocho)" K) En el Artículo veintidós: a) En el encabezado, insertar la expresión "y

Disminuciones" entre las palabras "Aumento" y "de Capital" ✓

b) En el segundo párrafo, insertar la palabra "primera" ✓

entre las palabras "de la" y "emisión". c) Reemplazar la

segunda oración del tercer párrafo por la siguiente "En

todo caso, fuera del o de los períodos de opción

preferente, el precio no podrá ser inferior al determinado

para el período de opción preferente ni al que resulte de

dividir el valor diario del Patrimonio del Fondo por el

número de cuotas pagadas a la fecha, de acuerdo a lo que

dispone el reglamento de la Ley Número dieciocho mil

ochocientos quince." d) Agregar el siguiente párrafo final: ✓

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y

parciales de su capital correspondiente a aportes, previo

acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes,

en la forma, condiciones y para los fines que a

continuación se indican: Uno. Para restituir a sus

Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte

proporcional de la inversión en el Fondo, que corresponda a

cada uno de ellos, en razón de las cuotas que posean,

mediante una serie de disminuciones de capital a partir del

octavo año de vigencia del Fondo, en los términos,

condiciones y plazos que señale la Asamblea Extraordinaria

de Aportantes, de manera de que su décimo aniversario, el

Fondo se encuentre liquidado por la implementación de este



programa, habiéndose satisfecho previamente todas sus obligaciones. Para los efectos de lo señalado en este número uno el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. En ningún caso se podrán realizar más de dos disminuciones de capital en un año calendario. Dos. Para restituir a los Aportantes disidentes el valor de sus cuotas si optan por retirarse, cuando en Asamblea de Aportantes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo. En este caso, el plazo para hacer la restitución será dentro de los ciento ochenta días contados desde que el Aportante disidente notifique al Fondo de su intención de retirarse. Para los efectos de lo señalado en este número dos el valor de las cuotas se determinará de acuerdo a las instrucciones que imparta la S.V.S. Tres. Para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En cualquiera de los casos señalados en el presente Artículo deberá efectuarse una publicación mediante aviso destacado en el diario La Nación, en el que se informará respecto a la disminución de capital acordada, dentro de los diez días siguientes a la adopción del acuerdo, así como de la prórroga del plazo de duración del Fondo." L) En el penúltimo párrafo del Artículo

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

veintisiete, eliminar la expresión "y por la S.V.S.". M) En el primer párrafo del Artículo veintiocho, eliminar la oración "Salvo acuerdo diferente adoptado en la Asamblea respectiva por la unanimidad de las cuotas". N) En el Artículo treinta, insertar la expresión ",doce) quince) y veintidós)" a continuación de la frase "el número ocho)". d) En el Artículo cuarenta y cuatro: a) Eliminar la segunda oración del numeral dos). b) En el último párrafo, reemplazar la expresión "UNCITRAL" por "de la Comisión de Comercio Internacional de la Organización de Naciones Unidas". c) Agregar el siguiente nuevo párrafo final: "Si la sustitución de la Administradora se produce sin causa justificada, el Fondo deberá pagar a la Administradora como indemnización la cantidad equivalente a un año de Comisión de Administración Fija." Ñ) Eliminar el Artículo cincuenta, pasando los actuales Artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro a ser cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, respectivamente. Seis. Acuerdos.- La Asamblea, luego de un extenso debate, acordó por unanimidad efectuar las modificaciones al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas propuestas por el Directorio. Siete. Tramitación de Acuerdos.- Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados



en la presente Asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Además se acordó facultar a los abogados señores Roberto Guerrero Valenzuela, Sebastián Guerrero Valenzuela y Roberto Guerrero del Río para que, actuando separada e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente Asamblea, si procediere. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Asamblea a las diez horas. Firmado: Alvaro Alliende E.; Roberto Guerrero V.; Manuel Casanova D.; Jorge Rodríguez G.; José Aravena N.; Javier Duarte G.".

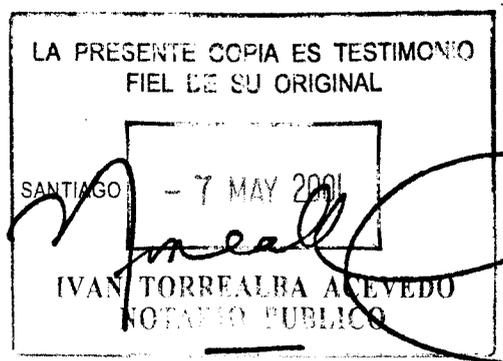
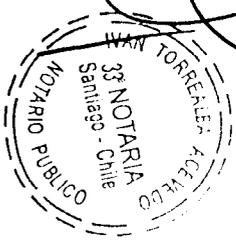
Certificación Notarial: El Notario Público de Santiago que suscribe, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, certifica: **Primero.** Haber concurrido a la Sexta Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas., celebrada el día veintisiete de abril de dos mil uno, en calle Marchant Pereira número doscientos uno, piso nueve, de la Comuna de Providencia. **Segundo.** Que asistieron accionistas que constituyen el cien por ciento de las acciones emitidas. **Tercero.** Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y la hora señalada. **Cuarto.** Que el acta

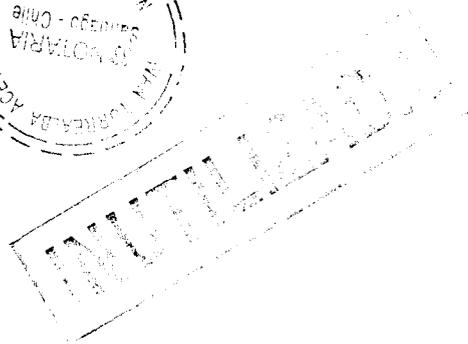
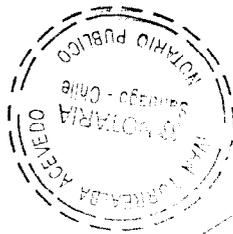
precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veintisiete de abril de dos mil uno. IVAN TORREALBA ACEVEDO. NOTARIO PUBLICO" En comprobante, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe. *[Signature]*

[Signature]
ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

C.N.I.: 7.011.035-0

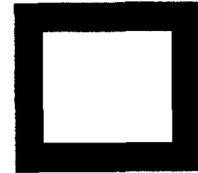
[Signature]





[Faint, illegible handwritten text]

File. V.



Ventana

Santiago, 5 de julio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente



De nuestra consideración:

En respuesta a su Oficio N° 6480 de fecha 21 de septiembre de 2001, adjunto nos es grato enviar a Ud. los siguientes documentos:

- 1) Tres copias de la escritura pública otorgada el 4 de junio de 2002 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba, a que se redujo el acta de la séptima asamblea extraordinaria de aportantes de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas celebrada con fecha 25 de abril de 2002 y que contiene diversas modificaciones al Reglamento Interno del mencionado Fondo, incluyendo las sugeridas en sus observaciones contenidas en el mencionado Oficio.
- 2) Tres copias del texto refundido del Reglamento Interno del mencionado Fondo, firmadas en cada hoja por el Gerente General y el Presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.
- 3) Tres copias del modelo de contrato de aporte, firmadas en cada hoja por el Gerente General y el Presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Atentamente,

Alvaro Alliende E.
Gerente General

1603
GNV
8.7.02
SAG 2001280

200 20 1000 5052

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ITA

REPERTORIO No. 7947-02

5.

M.105427

SÉPTIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

DE

CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS



4/6/02

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cuatro de junio de dos mil dos, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, con oficio en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comparece: don Roberto Guerrero Valenzuela, 1. chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones once mil treinta y cinco guión cero



domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso doce, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la séptima asamblea extraordinaria de aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresa celebrada con fecha veinticinco de abril de dos mil dos y cuyo tenor es el siguiente: "SÉPTIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES DE CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS.

En Santiago de Chile, siendo las once treinta horas del día veinticinco de abril de dos mil dos, en Marchant Perereira doscientos uno, Piso nueve, Comuna de Providencia, Santiago, se constituyó la séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes de CHILETECH FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO DE EMPRESAS. Actuó como presidente don Alvaro Alliende Edwards y como secretario don Juan Enrique Allard Serrano. PRIMERO. Asistencia y quórum. Luego de efectuarse la revisión de los poderes de los asistentes a la Asamblea y habiéndose éstos aprobado por la unanimidad de los presentes, se dejó constancia que asistieron los siguientes aportantes: a) Don Claudio Cortellese por el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. b) Don Javier Duarte García de Cortázar, por Fundación Chile, por ciento cincuenta y cuatro cuotas. c) Don José Aravena Navarrete, por la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Fundación Empresarial Comunidad Europea-Chile, por cincuenta y una cuotas. SEGUNDO. Constitución de la Asamblea.- El Presidente manifestó que, encontrándose presentes en esta Asamblea el cien por ciento de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, declaraba legalmente constituida la Asamblea. TERCERO. Convocatoria y Otras Formalidades.- El Presidente solicitó que se dejara constancia en el acta de lo siguiente: Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de los aportantes del fondo, quienes se encuentran presentes en esta Asamblea, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones. Que los aportantes asistentes han firmado la Hoja de Asistencia y que todos ellos corresponden a aportantes registrados como tales en el Registro de Aportantes del Fondo con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. Que no se encuentra presente ningún delegado de la Superintendencia de Valores y Seguros. Que se encuentra presente Edith Cabello Arroyo, Notario Público Suplente del titular de la trigésima tercera Notaría Santiago don Iván Torrealba Acevedo. CUARTO. Firma del Acta.- El Presidente señaló que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, era preciso designar previamente a los aportantes que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la Asamblea, firmen el Acta de la presente Asamblea, que

100%



contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos; y para que dejen constancia en un documento de los votos que emitan los aportantes cuando se proceda a votación. Se acordó por unanimidad que el acta que se levante de la presente Asamblea sea firmada por todas las personas asistentes a ella. QUINTO. Objeto de la Convocatoria.- Acto seguido el Presidente expuso que la asamblea extraordinaria antes mencionada tiene por objeto que los aportantes se pronuncien acerca de la proposición del directorio de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión en cuanto a modificar el Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, para adecuarlo a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante oficio ordinario número seis mil cuatrocientos ochenta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil uno. Para tales efectos y dado que los cambios sugeridos importan modificaciones a varias normas del mencionado Reglamento Interno, el Presidente propuso las siguientes modificaciones: En el artículo diez: Agregar la siguiente oración final: "Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los aportantes y antes de proceder a la liquidación de los bienes y valores en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir estos activos como

devolución de sus aportes en las condiciones que se acuerden en asamblea citada para estos efectos, la que resolverá por los dos tercios de las cuotas emitidas; condiciones que, en todo caso, deberán ser equivalentes para todos los aportantes." En el artículo doce: Agregar los siguientes párrafos finales: "Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, los fondos podrán concurrir a la constitución de sociedades, siempre y cuando éstas se constituyan como anónimas." "Si el Fondo tuviere determinados valores o instrumentos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, la Administradora informará al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. sobre los excesos que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores e instrumentos dentro del plazo de ciento ochenta días desde que perdieren tal carácter. Si así no ocurriere, se citará a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre los mismos. Si los valores o instrumentos recuperaren su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos." En el artículo trece, párrafo tercero: Reemplazar la expresión "dichos gravámenes y prohibiciones así", por "el



límite de los pasivos exigibles y gravámenes y prohibiciones, en su caso,". En el artículo diecisiete: Eliminar los párrafos sexto y séptimo. En el artículo dieciocho, agregar el siguiente párrafo segundo: "El Fondo no invertirá en valores emitidos por sociedades anónimas abiertas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo cincuenta bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, esto es, comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco publicada en el Diario Oficial de veinte de diciembre de dos mil." En el artículo diecinueve: Insertar las siguientes nuevas letras b) y c), pasando la actual letra b) a ser "d)": "b) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o los bancos comerciales de la plaza de Santiago: ochenta por ciento." "c) Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor y sus personas relacionadas: cien por ciento." Insertar la siguiente nueva letra e), pasando las actuales letras c), d), e), f) y g) a ser numeradas con las letras f), g), h) i) y j), respectivamente. "e) Instrumentos a que se refieren los números uno al tres del artículo quinto de la Ley número

dieciocho mil ochocientos quince: cien por ciento por cada emisor." Reemplazar la actual letra f), que pasa a ser la nueva letra i), por la siguiente: "i) Instrumentos a que se refieren los números cuatro, seis, siete y once al veintiocho del artículo quinto de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince: cuarenta por ciento por cada emisor." En el artículo veinte: Insertar el siguiente primer párrafo: "Si se produjeran excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la S.V.S. al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los bienes o valores excedidos." Agregar la frase ", mediante la venta de los mismos a terceros", al final de los actuales párrafos primero y tercero, que pasan a ser segundo y cuarto, respectivamente: En el artículo veintidós: Reemplazar el encabezado por el siguiente: "ARTÍCULO VEINTIDÓS. Política de Aumento, Disminuciones y de Retorno de Capitales del Fondo" En el número uno) del décimo párrafo, agregar la siguiente oración a continuación de la expresión "S.V.S.": "y mientras esto no ocurra, se tomará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo veintiocho del Decreto Supremo ochocientos sesenta y cuatro, por el número de cuotas pagadas a esa fecha." En el número dos) del décimo párrafo,



agregar la siguiente oración a continuación de la expresión "S.V.S.": "y mientras esto no ocurra, se tomará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo veintiocho del Decreto Supremo ochocientos sesenta y cuatro, por el número de cuotas pagadas a esa fecha." Eliminar el número tres) del décimo párrafo. Reemplazar el párrafo undécimo por el siguiente: "En estos casos, la Administradora deberá efectuar una publicación mediante aviso destacado en el diario La Nación y remitir una comunicación a los partícipes, dentro de los dos días siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo, en el que se informará respecto a la disminución de capital acordada o del acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas." Agregar los siguientes nuevos párrafos duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto: "No obstante lo dispuesto en el número uno) anterior, la Administradora, con el informe previo del comité de vigilancia, podrá citar a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital, acuerdo que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas emitidas y pagadas del Fondo." "Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber las pérdidas

generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes." "Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículo treinta y nueve a cincuenta y dos, ambos inclusive." En el artículo veintitrés:

Reemplazar el párrafo segundo por el siguiente: "Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como sus pasivos exigibles, excedieran los límites máximos establecidos, la Administradora comunicará este hecho al comité de vigilancia y a la S.V.S. al día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo de ciento ochenta días desde el momento de producido." En el artículo veintisiete: En el primer párrafo, agregar la palabra "operacionales" a continuación de la expresión "gastos". Eliminar el número uno) y el encabezado del número dos). En el artículo treinta: Reemplazar la expresión "el número ocho)" por "los números ocho), doce), quince) y veintidós)". En el artículo cuarenta y cuatro: Eliminar el número ocho). En el artículo cincuenta, párrafo cuarto: Eliminar el número nueve).

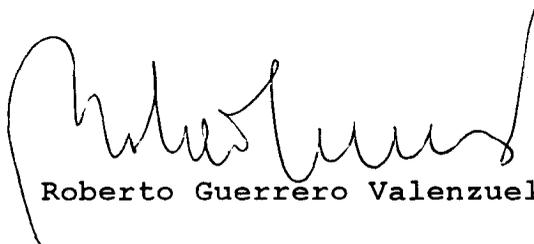
SIXTO. Acuerdos.- La Asamblea, luego de un extenso debate, acordó por unanimidad aprobar las proposiciones del



directorio de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión en cuanto a efectuar las señaladas modificaciones al actual Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas. SÉPTIMO. Tramitación de Acuerdos.- Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Además se acordó facultar a los abogados señores Roberto Guerrero Valenzuela, Sebastián Guerrero Valenzuela y Juan Enrique Allard Serrano para que, actuando separada e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la presente Asamblea, si procediere, quedando además facultados para introducir las modificaciones o complementaciones a los acuerdos adoptados en la presente asamblea, en caso de ser estas necesarias o requeridas por la autoridad competente, y sin que ello haga necesario un nuevo acuerdo de la Asamblea. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Asamblea a las doce treinta horas." "CERTIFICADO: El Notario de Santiago que suscribe, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, certifica: PRIMERO: Haber concurrido a la Séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresa, celebrada el día

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

veinticinco de abril de dos mil dos, en calle Marchant Pereira número doscientos uno, piso nueve, de la Comuna de Providencia. SEGUNDO: Que asistieron accionistas que constituyen el cien por ciento de las acciones emitidas. TERCERO: Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y la hora señalada. CUARTO: Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veinticinco de abril de dos mil dos". En comprobante firman. Se da copia. DOY FE


Roberto Guerrero Valenzuela.





LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO - 5 JUN 2012


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO





NO UTILIZADA

GUERRERO, OLIVOS, NOVOA y ERRÁZURIZ

A B O G A D O S

ROBERTO GUERRERO DEL RÍO
CARLOS OLIVOS MARCHANT
JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
HERNÁN FELIPE ERRÁZURIZ CORREA
JORGE DELPIANO KRAEMER
JIMENA BRONFMAN CRENOVICH

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA
ARTURO MARIN VICUÑA
GONZALO DELAVEAU SWETT
RAÚL H. CONTRERAS MEDINA
CLEMENTE PÉREZ ERRÁZURIZ
SEBASTIÁN GUERRERO VALENZUELA
JOSÉ JOAQUÍN LASO RICHARDS
ANDRÉS VON TEUBER CORRADI

PEDRO COURT SPIKIN
JOSÉ MIGUEL RIED UNDURRAGA
SEBASTIÁN YUNGE EYZAGUIRRE
NICOLÁS ROBESON SERRANO
CRISTIÁN FABRES RUIZ
JUAN ENRIQUE ALLARD SERRANO
ANDRÉS ESTEBAN CONTRERAS
SEBASTIÁN CALDERÓN
SEBASTIÁN LOPEZ

EDMUNDO GANA LEAY
ASESOR TRIBUTARIO



RGV001/03

Santiago, 3 de enero de 2003

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente

Fisc. Val

Atención: Sr. Gonzalo Novoa, Fiscalía

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en uso de las facultades que me fueran otorgadas en el punto séptimo del Acta de la Séptima Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Chiletech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas, celebrada con fecha 25 de abril de 2002, ratifico que la documentación presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros por don Alvaro Alliende mediante carta de fecha 18 de diciembre pasado, ingresada en la oficina de partes de dicha repartición con el número 2002120003698, corresponde a las últimas modificaciones al Reglamento Interno de ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas.

A modo de referencia, menciono que a dicha carta se adjuntaron tres copias de las hojas números 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del mencionado Fondo, todas ellas firmadas por el gerente general y el presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Atentamente,


Roberto Guerrero Valenzuela

2003010005503.

File VALORES

Santiago, 17 de Diciembre de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Teatinos 120
Presente



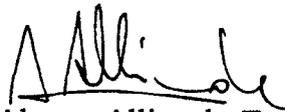
Atención: Sr. Gonzalo Novoa, Fiscalía

De nuestra consideración:

En respuesta a los comentarios y observaciones efectuados al Reglamento Interno de **ChileTech Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas** por don Gonzalo Novoa, Abogado de la Fiscalía de la Superintendencia de Valores y Seguros, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Tres copias de las hojas números 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del mencionado Fondo, todas ellas firmadas por el Gerente General y el Presidente de Ventana Chile S.A. Administradora de Fondos de Inversión.

Atentamente,


Alvaro Alliende E.
Gerente General


G.V.J.
2631.
18.12.02

200 212 000 3698


O.K.